



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.



SANTA ANA, 19 DE MARZO DEL 2015.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General.	1
2. Objetivos Específicos.	1
3. Alcance.	2
4. Principales procedimientos	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3



**Señores
Concejo Municipal de Apaneca,
Departamento de Ahuachapán
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo No. OREGSA- 77/2014, de fecha 20 de octubre del 2014, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizados durante el período examinado.

II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Determinar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos, durante el período examinado.
- d. Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y



realizar evaluación a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

II.4. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

INGRESOS

1. Verificamos los ingresos percibidos mensualmente y los comparamos con los montos remesados en cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Comprobamos las transferencias del Estado, separando el FODES 25% y el FODES 75%, revisando las deducciones y verificando que el importe líquido se haya remesado a las cuentas bancarias de la Municipalidad y verificamos selectivamente la correcta aplicación contable.
3. Examinamos la percepción de fondos en concepto de préstamos obtenidos por la Municipalidad, verificando acuerdo, aspectos legales y contabilización.
4. Conforme a la muestra diseñada, examinamos los impuestos y tasas por servicios, verificamos la documentación, contabilización, remesas al banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.

PROYECTOS

1. Con base al monto ejecutado del total de proyectos reportados por UACI y Contabilidad, verificamos la documentación, aspectos legales, contabilización y liquidación de proyectos en proceso y finalizados.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%, analizamos y cuantificamos las salidas de fondos que no sean para el pago de bienes y servicios de proyectos y programas; igual se hizo con el uso de fondos de préstamos.
3. Determinamos el total de carpetas técnicas pagadas en el período de examen, verificando las carpetas utilizadas y no utilizadas.
4. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.
5. Solicitamos Técnico de la Corte de Cuentas para la evaluación de proyectos



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. De la muestra seleccionada, a planillas de sueldos de empleados y verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.
2. De la muestra de remuneraciones seleccionada, verificamos convocatorias a sesiones, pagos, descuentos, remisión de descuentos y su adecuada contabilización.
3. De la muestra de dietas seleccionada, verificamos que los aguinaldos hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2013
4. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de los productos alimenticios, energía eléctrica y otros gastos.
5. Verificamos el uso de la cuenta de fiestas patronales
6. Verificamos el pago de la deuda, intereses y su contabilización.
7. Verificamos el número de placa del vehículo al cual fue suministrado el combustible y su propietario, excluyéndose los vehículos con placa nacional, propiedad municipal.

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

1. Verificamos la remisión del Plan Anual, modificaciones al Plan, remisión de los informes de auditoría interna, pagos y descuentos al Auditor.
2. Verificamos los informes elaborados por Auditoría Interna comprobando que estén firmados por el Auditor y que tenga respaldo de los exámenes hechos.
3. Solicitamos el acuerdo de contratación de los servicios de Auditoría Externa, para el ejercicio fiscal del 2013.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. COMPRA DE TERRENO SIN CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN NI VALUÓ

Comprobamos que la Municipalidad realizó compra de terreno rústico por un valor de \$75,000.00, el cual posee una extensión de 2 manzanas, situado en Nejapa, Cantón Palo Verde, jurisdicción de Apaneca; dicha adquisición se hizo para asentamiento humano (Tigre 6); presentando las deficiencias siguientes:



- a) No se realizó el valúo del terreno, ni la publicación respectiva e inscripción en el Centro Nacional de Registro.
- b) Dicho inmueble se contabilizó incorrectamente en cuenta de Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social (252063).

El Artículo 139, del Código Municipal, establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este Artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo".

El Catalogo de Cuentas Municipal, código 251- Inversiones en Bienes Privativos, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, como también mantenciones mayores, estudios e investigaciones de largo desarrollo. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a Gastos de Gestión cuando corresponda".

El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del Artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".



7

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó la compra del terreno sin realizar publicaciones exigidas por ley, tampoco gestionó la realización del valuó del terreno, para asegurarse de un precio razonable. Así mismo, el Contador Municipal, efectuó el registro sin apego a la normativa correspondiente.

En consecuencia, al no publicar el aviso de compra de los inmuebles, no se transparentó dicho proceso; así mismo, al no haberse realizado el valuó por los peritos respectivos, no se tuvo la certeza que el precio de adquisición fuese el más razonable y conveniente para la Municipalidad. Además, por el registro contable inadecuado, la contabilidad institucional, no muestra la totalidad de recursos que posee la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que el terreno se compró sin la realización del valuó a que el propietario del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país, por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por el Concejo Municipal, que reconocen que por estar fuera del país el propietario del inmueble, no hizo el valuó ni la publicación y además no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros (CNR) y por esa razón, la observación se mantiene.

2. EROGACIONES SIN PRESUPUESTO EN PROYECTOS

Comprobamos que la municipalidad utilizó recursos para proyectos por un valor de \$561,844.62, y presupuestó el monto de \$ 374, 349.19; además contabilizó en el rubro en inversiones de activos fijos (Rubro 61), \$103,111.51, habiendo inconsistencias que se presentan a continuación:

PROYECTOS EJECUTADOS COMPARADOS CON LO CONTABILIZADO

Concepto	Valores (\$)
Matriz de Proyectos Ejecutados y presentado por UACI.	561,844.62
61- Inversiones en Activos Fijos (Devengado).contabilizados	103,111.51
Diferencia	458,733.11

VALORES PRESUPUESTADOS

Concepto	Fondos Propios	FODES 25%	FODES 75%	FODES Préstamos	75% Desarrollo Social 75%	Total
Programas	101	101	301	302	305	401
611-Bienes muebles.	500.00	2,500.00			8,000.00	11,000.00
612-Bienes Inmuebles			15,000.00		60,000.00	75,000.00



Concepto	Fondos Propios	FODES 25%	FODES 75%	FODES Préstamos	75% Desarrollo Social 75%	Total	
615-Estudios de Pre-Inversión.			30,000.00			30,000.00	
616- Infraestructura			118,982.58	79,004.16	55,362.45	5,000.00	258,349.19
61- Inversiones en Activos Fijos	500.00	2,500.00	163,982.58	79,004.16	115,362.45	13,000.00	374,349.19

PROYECTOS EJECUTADOS COMPARADOS CON LO PRESUPUESTADO

Concepto	Valores (\$)
Matriz de Proyectos Ejecutados y presentado por UACI.	561,844.62
61- Inversiones en Activos Fijos Presupuestado.	374,349.19
Valor de ejecutado sin presupuesto	187,495.43

Además, el Estado de Ejecución Presupuestaria, presenta un saldo de \$160,012.21, en el rubro Inversiones en Activos Fijos (61), producto de la comparación de lo presupuestado por \$263,123.72 y lo ejecutado \$103,111.51; dicho saldo es incorrecto.

El Artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó erogaciones en proyectos sin presupuesto por \$187,495.43 y Contador Municipal registró una cantidad menor a lo presupuestado y a lo ejecutado en proyectos.

La observación muestra haberse ejecutado un monto de \$187,495.43 sin presupuesto y \$458,733.11 no contabilizado, generando información incorrecta para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que en el presupuesto original no quedaron contempladas dichas erogaciones sin embargo en su momento y conforme se iban realizando estos pagos no contemplados originalmente se fueron realizando las reformas presupuestarias respectivamente, por ello anexamos las modificaciones presupuestarias efectuadas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Presentaron 87 decretos de distintas fechas del 2013, aparecen firmados por el Concejo Municipal, pero no están registradas en el Libro de Actas y Acuerdos municipales del año 2013 y por ello no se tomaron como válidos, tampoco pueden ser acordados hoy y registrarse para que surtan efectos en el año 2013, también porque dicho libro de actas está cerrado; además, en el rubro 31 presupuestó un endeudamiento por \$330,000.00 y en el rubro 32 estaban presupuestados \$201,042.43 y presentó reformas Nos. 22, 23 y 34 por \$330,000.00 y \$227,263.87, lo cual es incorrecto, el resto de los decretos suman \$216,401.06. También son evidente los



errores contables. El artículo 30 numeral 4 establece: Son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal", por tal razón, la observación se mantiene.

3. EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL

El tesorero municipal erogó la cantidad de \$ 107,386.30, sin acuerdo municipal, así:

a). Comprobamos que el Tesorero municipal erogó la cantidad de \$ 66,070.70, sin haber sido acordadas previamente por el Concejo municipal, según el siguiente detalle.

Partida Cont.	Fecha	Valor (\$)	Cheque	Fact.	Proveedor	Concepto
1/1148	30-04-13	2,000.00	00174	0183	Ana María Carrillo de Huevo	Carpeta Técnica del Proyecto "Programa Social de Complemento Alimenticio para Personas de escasos recursos Económicos del Municipio",
1/0598	15-03-13	5,000.00	000	07081	Ediberta Palacios Barillas de	Compra de "Productos Alimenticios Básicos.
1/0929	16-04-13	5,388.00	00460	07081	Ediberta Palacios Barillas de	Compra de "Productos Alimenticios Básicos.
1/1330	16-05-13	9,734.40	000475	00133	Ediberta Palacios Barillas de	Compra de "Productos Alimenticios Básicos.
1/2400	16-08-13	5,000.00	00521	03861	Ediberta Palacios Barillas de	Compra de "Productos Alimenticios Básicos.
1/2780	17-09-13	5,504.90	00568	03861	Ediberta Palacios Barillas de	Compra de "Productos Alimenticios Básicos.
1/0201	25-05-13	1,077.00	00420	0016	Nicolás A. López Hernández	Servicios Médicos.
1/0495	28-02-13	1,077.00	00434	0017	Nicolás Antonio López Hernández	Servicios Médicos.
1/0098	11-01-13	1,195.00	0008	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Básquetbol)
1/0282	08-02-13	752.00	0011	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Basquetbol)
1/0381	22-02-13	429.33	0013	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Básquetbol)
1/0447	28-02-13	5,000.00	0014	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Basquetbol)



Partida Cont.	Fecha	Valor (\$)	Cheque	Fact.	Proveedor	Concepto
1/0543	08-03-13	628.44	0016	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Básquetbol)
1/0724	25-03-13	2,084.63	0018	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Basquetbol)
1/0987	19-04-13	3,000.00	0020	Recibo	Julio Cesar Ramírez	Por materiales de construcción y Servicio Mano de Obra.(cancha de Básquetbol)
1/3052	08-10-13	4,000.00	0002	Recibo	Fernando A. Granadino Pimentel.	Desembolso al Comité de Festejos para la Fiestas Patronales.
1/3451	15-11-13	4,000.00	0004	Recibo	Fernando A. Granadino Pimentel.	Desembolso al Comité de Festejos para la Fiestas Patronales.
1/3452	15-11-13	6,000.00	0005	Recibo	Fernando A. Granadino Pimentel.	Desembolso al Comité de Festejos para la Fiestas Patronales.
1/3838	16-12-13	4,200.00	0006	Recibo	Fernando A. Granadino Pimentel.	Desembolso al Comité de Festejos para la Fiestas Patronales.
	Total	66,070.70				

b). Comprobamos que el Tesorero Municipal realizó erogaciones para la ejecución de algunos proyectos sin acuerdo municipal. Los proyectos fueron priorizados, la carpeta técnica fue elaborada pero no aprobada por el Concejo Municipal, así:

Nombre del Proyecto financiados con el FODES 75%	Valores (\$)
Programa Social y Esparcimiento de Jóvenes Prevención a la Violencia	16,551.93
Complemento de Construcción de Cancha de Basquetbol y Fútbol Rápido	14,141.17
Total	30,693.10

c) Erogaciones en gastos sin acuerdo del Concejo Municipal por un monto de \$5,022.50, según el siguiente detalle:

Fecha factura o recibo	No Factura	Proveedor	Descripción del gasto	Fecha partida	No Pda	No de cuenta	No cheque	Valor gasto
25/01/2013	Recibo	Francisco Aguirre	v/ suministro de pan dulce	25/01/2013	1/0203	300115507	1480	\$ 539.00
10/06/2013	218782	Freund SA de CV	v/22 capas a \$12.30 cada una	10/06/2013	1/1620	200450716	2974	\$ 270.60
Sin fecha	01380, 01379	Ediberta Palacios de Barillas, Tienda el Ángel	Suministro de Artículos de limpieza: jabón y lejía	18/06/2013	1/1679	300115507	1618	\$ 1,200.00
15/07/2013	0045	Roberto Carlos Gutiérrez, Funerales el Despertar	Compra de ataúdes	15/07/2013	1/2040	300115507	1643	\$ 630.00
08/08/2013	Recibo	Rene Alfonso Gaspar	Servicios de publicidad por filmación de evento inauguración de proyecto	08/08/2013	1/2312	200450716	3057	\$ 207.00



Fecha factura o recibo	No Factura	Proveedor	Descripción del gasto	Fecha partida	No Pda	No de cuenta	No cheque	Valor gasto
16/08/2013	3862, 3863	Ediberta Palacios de Barillas, Tienda el Ángel	Compra detergentes, jabón, lejía	16/08/2013	1/2402	300115507	1663	\$ 800.00
21/08/2013	0054	Roberto Carlos Gutiérrez, Funerales el Despertar	Compra de ataúdes	21/08/2013	1/2460	300115508	1675	\$ 490.00
Sin fecha	4944, 4945, 4946, 4947	Ediberta Palacios de Barillas, Tienda el Ángel	Compra víveres como queso, frijoles, crema, etc	17/10/2013	1/3106	300115507	1712	\$ 210.90
08/11/2013	0068	Roberto Carlos Gutiérrez, Funerales el Despertar	Compra ataúdes	21/11/2013	1/3526	300115507	1737	\$ 375.00
17/12/2013	Recibo	José Douglas Arévalo Cortez	Pago de servicios de filmación de videos y fotografías digitales	17/12/2013	1/3857	300115507	1754	\$ 300.00
TOTALES								\$ 5,022.50

d). Comprobamos que al señor Alcalde Municipal, se pagó en exceso a lo presupuestado y sin acuerdo municipal \$5,600.00, en salarios \$5,100.00 y aguinaldo \$500.00.

Los Artículos 78 y 91 del Código Municipal, establecen: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto". "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Artículo 30, numeral 19 y Artículo 86, inciso 2 del Código Municipal, establecen: Son facultades del Concejo: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores". y "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. "El Alcalde Municipal devengara un sueldo de un mil quinientos 00/100 US. Dólares (US\$1,500.00) que se establece en la ley de salarios aprobada por el Concejo Municipal...".

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales,



deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ejecutó adecuadamente el Presupuesto y además el Tesorero Municipal quien a la vez es el Alcalde Municipal, canceló facturas y recibos sin haber sido aprobados por el Concejo Municipal, asimismo, se incurrieron en gastos sobre los cuales no existió previsión presupuestaria.

La deficiencia ha ocasionado que se utilicen fondos no autorizados y algunos no presupuestados, habiendo afectado el fondo municipal por la cantidad de \$107,386.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con respecto a la observación del literal b) responde en nota de fecha 05-12-2014, el Jefe UACI, manifestó: “El proyecto Complemento de Construcción de Cancha de Basquetbol y Fútbol Rápido fue aprobados por el Concejo Municipal ya que en el presupuesto municipal están establecidos y este presupuesto fue aprobado en pleno y por unanimidad por el honorable concejo municipal, el error involuntario que se cometió por parte del Concejo Municipal y secretaría por mi parte solicite de cumplir con el ciclo del proyecto que le da legalidad de ejecución de un proyecto y al juicio de ellos no era necesario de hacer lo señalado por la auditoria, en su momento oportuno mi persona antes de iniciar el proyecto a mi juicio señalo esta falla de procedimiento y lo manifiesto a la Secretaria y Concejo Municipal que bastaba con que fuese aprobado en el presupuesto municipal ya que era una continuación del proyecto que se tenía del año 2012, ya habían priorizado el proyecto y aprobado las carpetas técnicas por el concejo municipal y por lo tanto ellos consideraban innecesario realizar el proceso de legalidad que yo solicitaba. Haciéndose ellos responsables de la decisión tomada ya que consideraban que mi punto de vista era equivocada. Con respecto al proyecto Programa Social y Esparcimiento de Jóvenes Prevención a la Violencia la respuesta entra en la respuesta que el secretario municipal dictamina”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Comentario presentado por el jefe UACI en nota de fecha 05-12-2014. El proyecto de la Cancha de Basquetbol y Fútbol Rápido fue aprobado en el 2012 y el programa social fue aprobado en acuerdo No. 2 del Acta 1 del 3-03-2014, no así las erogaciones de ambos proyectos, establecidas en el Art. 91 del Código Municipal. El comentario del jefe UACI no aplica la para deficiencia señalada, ya que es de mencionar que el Concejo Municipal únicamente aprobó el pago de mano de obra y materiales, como gasto corriente del periodo 2012, afectando únicamente el presupuesto del 2012; así mismo podemos manifestar que únicamente encontramos en el libro de Actas y Acuerdos del 2013, el acuerdo de priorización de los proyectos, no así el Acuerdo de aprobación del presupuesto (Carpeta Técnica) para la ejecución de dichos proyectos, por lo que para el pago de un gasto corriente del periodo del 2013, el Concejo Municipal tendría que haber aprobado ese gasto corriente del 2013. El Jefe UACI no



presentó Acuerdos Municipales de aprobación de los presupuestos de los proyectos ejecutados, por consiguiente la deficiencia comunicada no es superada. El Concejo Municipal no presentó comentarios y por ello la observación se mantiene.

4. PAGO INCORRECTO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, canceló \$2,000.00 con cheque No.00000174, a favor de Arq. Ana María Carrillo de Huevo, en concepto de formulación de Carpeta Técnica del Programa Complemento Alimentario para las Personas de Escasos Recursos económicos, según factura 0183 de fecha 30 de abril 2013; la referida carpeta técnica fue elaborada por el Jefe UACI.

El Manual de Funciones y descriptor de Puestos, establece dentro de las Funciones de la Tesorería, "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece que dentro de las Funciones y Actividades al Jefe UACI, "es de garantizar que los bienes y servicios que se adquieren ingresen y sean utilizados para los fines establecidos".

El acuerdo No. 2 del Acta No. 1 del 3 de enero de 2013, establece: acuerdan "... gírense instrucciones al Jefe de la UACI., para elaborar la carpeta técnica de dicho proyecto....."

La condición se originó debido a que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, canceló una factura a persona que no prestó los servicios de formulación de carpeta, la cual fue elaborada por el Jefe de la UACI.

En consecuencia, la erogación realizada afectó los fondos del municipio por la cantidad de \$2,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que este hallazgo no es procedente ya que el equipo de auditores tomó como carpeta técnica un perfil que había elaborado el encargado de la UACI., perfil que se había realizado para tener una idea para realizar el presupuesto municipal, cabe mencionar que el perfil elaborado por el encargado de la UACI., no estaba firmado ni aprobado por el Alcalde Municipal, Secretario Municipal, Administrador de Contrato, solamente por el Síndico como dando fe del perfil para asignarle presupuesto municipal, por tal razón no se puede tomar como carpeta técnica. Ya que cuando se inicia el proyecto se contrata a un arquitecto Ana María Carrillo para que formule la mencionada carpeta"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentado por el Concejo Municipal en nota del 30 de enero de 2015, desconocen la carpeta técnica porque solo está firmada por el Jefe UACI. y el Síndico Municipal, cuando el tesorero es el mismo Alcalde Municipal y pagó; dicha carpeta técnica está en el expediente y contiene: financiamiento, solicitud de financiamiento, resumen de presupuesto, hoja de presupuesto, descripción y alcance del proyecto y además en Acuerdo Municipal No., 2 del Acta No. 1 del 3 de enero de 2013, acuerdan girar instrucciones al Jefe UACI para elaborar la carpeta técnica del proyecto, ya que este programa social llamado proyecto es por un monto de \$53,800.00 y se pagó \$52,157.62, siendo en su mayor parte la compra de: 500 quintales de maíz, 200 quintales de frijol, 250 quintales de arroz y 250 quintales de azúcar para ser donados a personas de escasos recursos económicos del municipio y 12 promotores. La nueva carpeta presentada está firmada por la Arquitecta Ana María Carrillo, Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal, con el contenido antes descrito, variando las cantidades y por ende los valores, pero con el mismo monto es decir \$53,800.00, lo cual no hace diferente el contenido de la carpeta hecha por el Jefe UACI y pagada a la mencionada arquitecta, además la nueva carpeta no estaba en el expediente y por lo descrito anteriormente, la observación se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL.

Comprobamos que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, realizó erogaciones de la cuenta de ahorro N° 01300134781 (cuenta préstamos), por valor de \$ 32,555.71, para traslado a la cuenta del FODES 75% y Caja General, realizando un uso distinto al establecido en el Préstamo Mercantil, Clausula II destino, numeral 2) Compra de terreno para asentamiento por \$37,362.82.

Pda. Contable	Fecha	Concepto	Valores (\$)
1/2706	11-09-13	Traslado a la cuenta bancaria del FODES 75%	100.00
1/3328	30-10-13	Traslado a la cuenta bancaria del FODES 75%.	6,055.85
1/3558	25-11-13	Traslado a cuenta bancaria 00300115507-FODES-ISDEM, 12.5% Gastos de Funcionamiento	1,100.00
1/3657	04-12-13	Traslado a la cuenta bancaria del FODES 75%	8,412.85
1/3675	06-12-13	Traslado a la cuenta bancaria del 5% Pre-Inversión.	2,500.00
1/3892	21-12-13	Traslado a la cuenta 00300118310-Programa Complemento Alimentario para Personas de Escasos Recursos.	180.00
1/3893	21-12-13	Traslado a la cuenta 00300115515- FODES-ISDEM 12.5% Gastos de Salarios.	972.44
1/3894	21-12-13	Traslado de Fondos de la cuenta, para la caja general, en concepto para pago en efectivo de Fernando Alonso Granadino.	13,234.57
		Total de traslados	32,555.71

El Préstamo Mercantil otorgado por la Caja de Crédito de Tonacatepeque, por \$105,000.00, estableció en la Cláusula II) Destino: La municipalidad deudora se obliga



a invertir la cantidad de dinero para: 1). Cancelar crédito a Multi-Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (Mi BANCO), por un monto de \$ 66,371.40; 2). Compra de terreno por la suma de \$ 37,362.82.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal dio otro destino al establecido en el contrato de préstamo, y el Tesorero Municipal realizó traslados de la cuenta ahorro N° 01300134781 a cuentas bancarias del FODES y Caja General.

En consecuencia, el uso distinto al establecido en el contrato de préstamo, puede generar finalización de contrato por incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que los fondos trasladados a las cuentas bancarias del FODES y Caja General se efectuaron debido a problemas de liquidez en dichas cuentas y considerando que se contaba con estos fondos se tomó a bien realizar dichos traslados momentáneamente, mientras se contaba con el efectivo para restituirlo de donde se había tomado; sin embargo siempre se efectuó la compra del terreno, con fondos del FODES 75% compensando así lo que se había tomado de la cuenta de ahorro No. 01300134781".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos el comentario presentado por el Concejo Municipal y comentó que los traslados se hicieron momentáneamente por problemas de liquidez financiera y al tener los fondos serán restituidos, lo cual no se hecho, además los traslados se realizaron en el mes de noviembre y diciembre del año 2013 y el terreno fue pagado del FODES 75% en diciembre del 2012 y el primer trimestre del 2013, según el documento de promesa de venta y acuerdo Municipal No. 16 del Acta 2 de fecha 30 de enero de 2013 y mientras no sean restituidos tales fondos a la cuenta del préstamo, la observación se mantiene.

6. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS

Comprobamos que los proyectos ejecutados y finalizados antes del 31 diciembre de 2013, no fueron liquidados contablemente por la cantidad de \$2,498,537.86, de los cuales las Inversiones en Bienes Privativos (251) presenta un saldo de \$ 122,481.89 y las Inversiones en Bienes de Uso Público (252), por \$ 2,365,055.97, además no se capitalizó \$11,000.00 en bienes depreciables, así:

- a) Las cuentas del subgrupo de Inversiones en Bienes Privativos (251), presentan un saldo de \$ 122,481.89; así



Código	Nombre	Años anteriores	Año 2013	Total
251 63	Bienes Inmuebles	5,242.84	0.00	5,242.84
251 71	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	1,386.67	0.00	1,386.67
251 73	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	381.20	1,710.00	2,091.20
251 91	Costos Acumulados de la Inversión	35,427.62	78,333.56	113,761.18
251	Inversiones en Bienes Privativos	42,438.33	80,043.56	122,481.89

- b) Comprobamos que la cuenta Costos Acumulados de la Inversión Pública (25291) presenta un saldo de \$ 2,240,074.55 y \$ 124,981.42 en bienes institucionales capitalizables, ambos valores hacen \$ 2,365,055.97, así:

Código	Nombre	Años anteriores	Año 2013	Total
252 63	Bienes Inmuebles	14,000.00	78,000.00	92,000.00
252 67	Maquinaria y Equipos de Producción.	5,425.00	(5,000.00)	425.00
252 71	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	34,625.42	(6,000.00)	28,625.42
252 73	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	3,762.00	169.00	3,931.00
	Subtotal	57,812.42	78,169.00	124,981.42
252 91	Costos Acumulados de la Inversión	2,926,912.94	(488,864.56)	2,438,048.38
252	Inversiones en Bienes de Uso Pública	2,984,725.36	(421,695.56)	2,563,029.80
	Menos 8 proyectos liquidados en el 2014		197,973.83	2,365,055.97

- c) Las cuentas: Maquinaria y Equipos de Producción (25267) y Equipos de Transporte, Tracción y Elevación (25271) ambas cuentas fueron abonadas y no capitalizadas en cuentas de bienes depreciables (241), por un total de \$11,000.00. Este abono se hizo sin acuerdo municipal.

Detalle de proyectos ejecutados en el 2013 y no liquidados:

N°	Nombre del Proyecto o Programa	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	Ejecutado (\$)
1	Mantenimiento de camino vecinal Cantón Saitillal	01/01/2013	30/12/2013	3,041.40
2	Mantenimiento calles urbanas y obras municipales	01/01/2013	30/12/2013	14,719.22
3	Programa Social y Esparcimiento Jóvenes Prevención a la violencia	01/01/2013	30/12/2013	19,929.10
4	Apoyo y Fomento al turismo del municipio de Apaneca	01/01/2013	30/12/2013	6,546.88
5	Barrido y Disposición Final desechos sólidos del Municipio de Apaneca	01/01/2013	30/12/2013	71,198.11
6	Mantenimiento de camino vecinal Cantón Tulapa	01/01/2013	30/12/2013	3,057.82
7	Obras complementarias Tigre 5(Compra de servidumbre)	07/05/2013	25/05/2013	3,860.00
8	Compra de terreno Tigre 6	01/01/2013	28/02/2013	75,000.00
9	Mantenimiento de camino vecinal Cantón Palo Verde	01/01/2013	30/12/2013	3,603.32
10	Mejoramiento de calle Osmin A. Guzmán y pasaje 1 AV. N	13/08/2013	20/12/2013	9,923.51



12

N°	Nombre del Proyecto o Programa	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	Ejecutado (\$)
11	Programa Social Lámina a familias de escasos recursos del Municipio.	01/01/2013	05/07/2013	950.00
12	Fiestas Patronales	01/10/2013	30/12/2013	18.200.00
13	Adquisición de Mobiliario y Equipo para Alcaldía Municipal	08/08/2013	30/12/2013	1.710.00
TOTAL				231,729.36

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma sobre Inversiones en Proyectos: C 2.1. Costo y Aplicación en los Proyectos, establece lo siguiente: "...El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes..... Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta Costo Acumulado de la Inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan la adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo..." El mismo Manual, en la Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, C.2.10, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas".

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no ha liquidado contablemente los proyectos y programas ejecutados y finalizados durante el 2013 y de años anteriores. También aplicó incorrectamente abonos a cuentas de bienes capitalizables no autorizado por el Concejo Municipal.

En consecuencia, la falta de liquidación contable de los proyectos finalizados antes del 31 de diciembre de 2013, por valor de \$2,498,537.86, ha generado información no útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que se han tomado las acciones pertinentes a efecto de liquidar los proyectos finalizados a la fecha se han logrado liquidar contablemente trece proyectos y se está trabajando en la liquidación de los demás proyectos listados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y la documentación presentada, la cual consiste en balances de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y se tomaron en cuenta los siguientes:



N°	Nombre del Proyecto o Programa	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	Ejecutado (\$)
2	Mantenimiento de Camino vecinal Cantón San Ramoncito	01/01/2013	30/12/2013	3.763.00
4	Completo. Alimentario para las Personas de Escasos Recursos	01/01/2013	30/12/2013	52.157.62
6	Programa Social y Apoyo a La Educación	01/01/2013	30/12/2013	19.881.05
7	Programa mejoramiento de la calidad de vida habitantes de Apaneca	01/01/2013	30/12/2013	21.356.66
10	Construcción de Cancha de Básquet, Futbol y Futbol Rápido	Viene del 2012	30/12/2013	14.141.17
12	Obras complementarias Tigre 4 (Const. casa comunal provisional)	10/01/2013	30/08/2013	2.335.50
14	Pago de deudas Municipales e Institucionales y otras	01/01/2013	30/12/2013	80.761.33
18	Contrapartida ampliación de sistema de A.P. Caserío Tizapa	01/01/2013	15/03/2013	3.577.50
TOTAL 8 PROYECTOS LIQUIDADOS				197,973.83

Los proyectos mencionados en el cuadro anterior, fueron tomados en cuenta y su monto fue reducido en \$197,973.83, no presentando documentación de los demás, no obstante que en los comentarios menciona que había liquidado 13 y mientras no sean liquidados los proyectos, la observación se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES

Comprobamos que el jefe UACI no realizó el proceso de adquisición y contratación de los bienes y servicios del programa de fiestas patronales del 2013, por \$18,200.00, pagados con recursos del FODES 75%, dicho programa fue realizado por administración.

El Acuerdo Numero 2, del Acta No. 7, de fecha 05-09-13, Este Concejo Municipal teniendo a la vista la Carpeta Técnica para la Ejecución del Proyecto "CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES 2013" la cual fue elaborada AD – HONOREM por el Arquitecto Hugo Martin Dardón, POR TANTO y de conformidad con el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto "CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES 2013" por el monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS 20/100 DOLARES (\$18,200.20). En consecuencia en base al Artículo 91 del código Municipal se autoriza al tesorero a erogar fondos hasta por la cantidad citada de acuerdo a lo establecido en la carpeta técnica dicho proyecto se ejecutara por la modalidad de Administración en consecuencia gírense instrucciones al Jefe de la UACI para dar Orden de Inicio para la ejecución del Proyecto.

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".



13

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, entregó fondos a otros empleados para que hicieran las funciones que le correspondían al Jefe de la UACI, según el acuerdo municipal antes mencionado. El señor Alcalde quien ejerció las funciones de tesorero y el señor Síndico Municipal, emitieron nota de formación de Comité de Festejos Patronales, nombrando al Contador Municipal y otros señores, quienes manejaron dicho monto.

La falta de cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal y el haber nombrado un comité de festejos para fiestas patronales, genera poca transparencia en la adquisición de bienes y servicios, puede considerarse ilegales los gastos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05-12-2014, el Jefe UACI, mencionó: el Concejo Municipal efectivamente manifestó bajo un acuerdo donde determina que el proyecto se ejecutara bajo modalidad de libre gestión y autoriza al tesorero municipal para que erogue fondos y gira instrucciones al encarado de UACI para que únicamente genere orden de inicio Y NO DA LA ORDEN QUE INICIAR EL PROCESO DE GESTION DE COMPRAS ya que se me comunicó que será el COMITÉ DE FESTEJOS EL QUE RECIBIRA DIRECTAMENTE LOS FONDOS PROPORCIONADOS POR TESORERIA Y SERA ESTOS LOS QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS COMPRAS Y CONTRATACIONES, y será responsabilidad de dicho comité velar por custodia, resguardo y austeridad del manejo de dichos fondos, se me comunicó que solamente la UACI al finalizar el proyecto de Fiestas patronales recibirá la liquidación o gastos donde se comprueben que se han invertido los fondos que recibió dicho comité por Tesorería Municipal.

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que en el municipio y por costumbre los gastos de fiestas patronales son manejados por el comité de festejos el cual es conformado por miembros de la sociedad civil lo cual ayuda a transparentar el manejo de dichos fondos, dicho comité fue nombrado por acuerdo de Concejo en atención al artículo 34 del Código Municipal y para su control y posterior liquidación el comité lleva siempre un



expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por el jefe UACI en nota de fecha 05-12-2014, quien manifestó que él no dio la orden de inicio de compras, porque le comunicaron que lo hará el Comité de Festejos patronales y ellos serán los responsables, no presentaron documentación relacionada, por lo tanto la observación se mantiene.

Analizamos el comentario presentado por el Concejo Municipal, según nota de fecha 30 de enero de 2015 y mencionó que dicho Comité fue nombrado por acuerdo del Concejo Municipal, acuerdo que no fue presentado y en nota de fecha 18 de noviembre de 2014, el Secretario Municipal afirmó que no existe acuerdo de nombramiento del Comité de Festejos para el año 2013 y la documentación presentada, la mayoría son vales (formato de la Alcaldía Municipal) como si fueran gastos de Caja Chica y el haber incumplido el acuerdo puede considerarse ilegal los gastos, además no hubo acuerdo de nombramiento del comité y por tal razón la observación se mantiene.

8. COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Comprobamos partidas contables sin documentación de soporte por valor de \$82,872.86, así:

a). Comprobamos que 4 comprobantes contables no tienen la documentación de respaldo de los pagos efectuados por el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, por la cantidad de \$2,311.25, según el cuadro siguiente:

Comprobante Contable	Fecha	Valor (\$)	Comprobante Contable	Fecha	Valor (\$)
1/3370	31-10-13	300.00	1/3630	29-11-13	300.00
1/3530	21-11-13	1,511.25	1/3639	29-11-13	200.00
	Total	1,811.25		Total	500.00

b). Evidenciamos que algunos comprobantes contables no tienen la documentación de respaldo que identifique la naturaleza y finalidad del registro contable que se ha realizado, por \$57,991.50; detallándose a continuación.

Comprob. Contable	Fecha Registro	Valor Contable (\$)	Comprob. Contable	Fecha Registro	Valor Contable (\$)
1/0157	23-01-13	350.00	1/2643	31-08-13	1,348.00
1/0487	28-02-13	300.00	1/3002	30-09-13	6,055.85
1/0583	13-03-13	350.00	1/3352	31-10-13	6,057.01



14

Comprob. Contable	Fecha Registro	Valor Contable (\$)	Comprob. Contable	Fecha Registro	Valor Contable (\$)
1/1160	30-04-13	1,552.00	1/3370 ✓	31-10-13 ✓	300.00 ✓
1/1316	15-05-13	350.00	1/3530 ✓	21-11-13 ✓	1,511.25 ✓
1/1566	31-05-13	1,269.68	1/3621 ✓	29-11-13 ✓	6,012.91 ✓
1/2007	12-07-13	350.00	1/3624 ✓	29-11-13 ✓	832.75 ✓
1/2289	31-07-13	27,586.65	1/3630 ✓	29-11-13 ✓	300.00 ✓
1/2639	31-08-13	3,265.40	1/3639 ✓	29-11-13	200.00 ✓
	TOTAL	35,373.73		TOTAL	22,617.77

c). Comprobamos que por medio de recibo entregaron al Secretario Municipal para la celebración del día del empleado municipal, según acuerdo emitido por el Concejo Municipal en acta número 16, acuerdo 5, del 20 de agosto de 2013 y cuya erogación de fondos no posee documentación de soporte que demuestre los gastos realizados por un monto de \$500.00, también no hizo liquidación del monto entregado; el Secretario no es un proveedor de bienes.

d). Comprobamos que se contabilizaron gastos sin documentación de soporte, que permita demostrar e identificar el monto, la naturaleza y finalidad de los hechos económicos por un monto total de \$22,070.11, según el siguiente detalle:

Fecha partida	No partida	Código Subcuenta	Subcuenta	Concepto Registro	Valor contabilizado
31/01/2013	1/0264	41389001	AM x Operaciones de ejercicios anteriores	Liquidación de fiestas patronales 2012	\$ 15,000.00
31/01/2013	1/0265	41389001	AM x Operaciones de ejercicios anteriores	Liquidación de fiestas patronales 2013	\$ 2,992.30
15/04/2013	1/0898	83609008	De empresas privadas financieras	Registro intereses sobre préstamo crédito Mi Banco / Cuota abril 2013	\$ 2,931.10
30/08/2013	1/2630	83423001	Atenciones oficiales	entrega de dinero al secretario municipal para gastos en celebración del día del empleado municipal	\$ 500.00
16/12/2013	1/3820	21109024	BH 300115507 FODES 25% Gastos Funcionamiento	Reintegro Fondo caja Chica	\$ 400.00
16/12/2013	1/3826	83601002	Primas y gastos de seguros de bienes	Pago de seguro de Vehículo	\$ 246.71
				TOTAL	\$ 22,070.11

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."



El Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

El Artículo 104, literal b) del Código Municipal en las obligaciones del municipio establece: "d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Artículo 86 del Código Municipal, establece. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. "

Artículo 93, inciso 3: El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo.

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Apaneca, establece: el Artículo 45. Las operaciones que realice cada unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre. La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contara con procedimientos para su actualización oportuna.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no documentó las partidas contables que realizó demostrando e edificando la naturaleza del gasto para su verificación del orden legal y técnico correspondiente. El tesorero quien a su vez es el Alcalde, tampoco mostró la documentación pagada de las transacciones antes indicada.

En consecuencia, por falta de documentación de soporte no se comprobó el gasto institucional, por un monto de \$82,872.86, ni la naturaleza de las operaciones que dieron origen a esos registros contables, pudiendo haber gastos ilegítimos o no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que en su momento los comprobantes contables no contaban con la documentación de respaldo pues se encontraban traspapelados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó documentación de algunas partidas contables, así:



Literal	Monto cuestionado y comunicado	Monto Documentado y solventado	Monto no documentado
Literal a	\$ 2,311.25	0.00	\$ 2,311.25
Literal b	\$ 74,064.41	\$ 16,072.91	\$ 57,991.50
Literal c	\$ 1,496.71	\$ 1,496.71	0.00
Literal d	\$ 795.68	\$ 795.68	0.00
Literal e	\$ 500.00	0.00	\$ 500.00
Literal f	\$ 31,135.45	\$ 9,065.34	\$ 22,070.11
TOTALES	\$ 110,303.50	\$ 27,430.64	\$ 82,872.86

Después de haber revisado y analizado la documentación presentada, quedó sin documentar la cantidad de \$ 82,872.86 y por esa cantidad la observación se mantiene.

9. POSTERGACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS DEL AÑO 2012 CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2013

Comprobamos que se realizaron registros contables N° 1/0234 y 1/0237 de fechas 29/01/2013, se contabilizaron hechos económicos que ocurrieron en el 2012, por \$4,586.80, incumpliendo lo establecido en los principios de contabilidad: devengado y período contable.

El Artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: En concordancia con el Artículo 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio de contabilidad, 4-Devengado, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La deficiencia fue ocasionada por el Contador Municipal, al no hacer oportunamente el respectivo devengamiento de los hechos económicos que habían ocurrido en el año 2012 y al hacerlo hasta el 2013, violentó el principio contable del devengado y Período contable y disminuyó el presupuesto de gastos para ese año.



La contabilización inoportuna afectó el Presupuesto del 2013 en \$ 4,586.80, también produjo información incorrecta en el Estado de Ejecución Presentaría de ese año.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: “Que la falta de devengamiento en el año 2012 de los gastos que respaldan la contabilización realidad en las partidas contables Nos. 1/0234 y 1/0237 del 25/01/2013, que corresponden a gastos consumidos en el 2012, se debe a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, por otra parte, precisamente este falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2012”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado los comentarios presentados por el Concejo Municipal, donde explica que el problema es por falta de liquidez de la municipalidad y porque el proveedor no entregó oportunamente la factura y por eso se contabilizó inoportunamente el devengamiento del gasto, incumpliendo con el principio de “Período Contable” ya que los gastos de un ejercicio fiscal no se deben registrar en uno distinto afectando el presupuesto del ejercicio corriente y por lo tanto, la observación se mantiene.

10. FALTA DE PAGO DE RETENCIONES LEGALES

Comprobamos que en algunos meses las retenciones legales de AFP, ISPFA e impuesto sobre la renta, no fueron canceladas a las instituciones por un monto de \$3,764.88, según el siguiente detalle:

1. Retenciones de impuesto sobre la renta, realizadas al personal permanente en el mes de septiembre de 2013, no fueron canceladas a la DGT por un monto de \$386.58.
2. Retenciones laborales y aportaciones patronales de AFP, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2013 por un valor de \$3,331.88, según detalle:

MES COTIZACION	CUOTAS AFP		VALOR
	CUOTA LABORAL	CUOTAL PATRONAL	
Septiembre	\$ 533.96	\$ 576.67	\$ 1,110.63
Octubre	\$ 533.96	\$ 576.66	\$ 1,110.62



MES COTIZACION	CUOTAS AFP		VALOR
	CUOTA LABORAL	CUOTAL PATRONAL	
Noviembre	\$ 533.96	\$ 576.67	\$ 1,110.63
Totales	\$ 1,601.88	\$ 1,730.00	\$ 3,331.88

3. Retención laboral y aportación patronal de IPSFA por \$46.20, correspondiente al mes de noviembre 2013, según detalle:

MES COTIZACION	CUOTAS IPSFA		VALOR
	CUOTA LABORAL	CUOTAL PATRONAL	
Noviembre	\$ 23.10	\$ 23.10	\$ 46.20
TOTALES	\$ 23.10	\$ 23.10	\$ 46.20

El Código Tributario, establece:

Artículo 154, inciso 3: "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas".

Artículo 273 A, Inciso 6. "Las sumas retenidas deberán enterarse a más tardar diez días hábiles después de finalizado el mes en que se efectuó la retención, las que deberán ser enteradas en las colecturías de la Dirección General de Tesorería o en los lugares que este señale".

La Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: Artículo 62. "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectuó la retención".

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece:

Artículo 19, incisos 1 al 4 establecen: "Las cotizaciones establecidas en este capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este Artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".



Artículo 20. "El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley".

Manual de Organización y Funciones, entre las funciones de la Unidad de Tesorería se encuentran: "Controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna".

Manual Descriptor de Cargos y Categorías, entre las funciones y actividades básicas del Tesorero Municipal se encuentran: "Elaborar las planillas laborales y efectuar el pago salarial al personal, así como las planillas de AFP, ISSS, INPEP, Renta y otras".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, no realizó el pago de las retenciones efectuadas a los empleados en las planillas de salarios y el aporte patronal.

En consecuencia, al no pagarse las retenciones labores, patronales e impuestos sobre la renta por un monto \$3,764.88, ocasionó que el Fisco no reciba los impuestos que por ley le corresponde administrar, que los empleados no puedan pensionarse y que la Municipalidad sea multada y sancionada por las AFP e IPSFA, por inoportuno pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que dichos pagos no se efectuaron cuando correspondía, debido a falta de liquidez financiera en la municipalidad, sin embargo y con el propósito de superar esta deficiencia se han tomado las medidas pertinentes y se ha programado la cancelación de tales retenciones en el mes de febrero de 2015 cuando se haya recibido el FODES, lo cual se comprobará una vez se haya efectuado dicho pago".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, en su comentario reconoce que por falta de fondos no ha pagado tales deudas, pero lo hará en febrero de 2015, cuando reciba la cuota del FODES, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

11. NO EFECTUARON RETENCIONES LEGALES AL ISSS Y AFP A CONCEJALES

Comprobamos que no se efectuaron las retenciones laborales y aportaciones patronales de ISSS y AFP, correspondientes a las remuneraciones canceladas a siete miembros del Concejo Municipal en edad de cotizar, por un monto de \$9,935.80, según detalle:



No	Cargo	Salarios de Enero a Diciembre 2013	Aportación Laboral		Aportación patronal		Total Retenciones
			ISSS 3%	AFP 6.25%	ISSS 7.5%	AFP 6.75%	
1	Síndico Municipal	\$ 8,680.00	\$ 260.40	\$ 542.50	\$ 651.00	\$ 585.90	\$ 2,039.80
2	1er Reg Prop	\$ 6,300.00	\$ 189.00	\$ 393.75	\$ 472.50	\$ 425.25	\$ 1,480.50
3	2do Reg Prop	\$ 6,300.00	\$ 189.00	\$ 393.75	\$ 472.50	\$ 425.25	\$ 1,480.50
4	4to Reg Prop	\$ 6,300.00	\$ 189.00	\$ 393.75	\$ 472.50	\$ 425.25	\$ 1,480.50
5	2do Reg Supl	\$ 4,900.00	\$ 147.00	\$ 306.25	\$ 367.50	\$ 330.75	\$ 1,151.50
6	3er Reg Supl	\$ 4,900.00	\$ 147.00	\$ 306.25	\$ 367.50	\$ 330.75	\$ 1,151.50
7	4to Reg Supl	\$ 4,900.00	\$ 147.00	\$ 306.25	\$ 367.50	\$ 330.75	\$ 1,151.50
TOTALES		\$ 42,280.00	\$ 268.40	\$2,642.50	\$3,171.00	\$2,853.90	\$ 9,935.80

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece:

El Artículo 7, inciso 3. Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores

Artículo 13, inciso 1. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores

Artículo 19, inciso 2. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

El Artículo 46, inciso 1, del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta. Los Regidores, propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el Inciso anterior, debiendo aplicárseles el descuento relativo al Impuesto Sobre la Renta".

El Artículo 33, La Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos".



El Artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos”.

Manual Descriptor de Cargos y Categorías, entre las funciones y actividades básicas del Tesorero Municipal se encuentran: “Elaborar las planillas laborales y efectuar el pago salarial al personal, así como las planillas de AFP, ISSS, INPEP, Renta y otras”.

Código Municipal, establece:

El Artículo 86. Incisos 1 y 2 “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”. “Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.

El Artículo 91. “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Artículo 93, inciso 3: “El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo”.

Manual de Organización y Funciones, entre las funciones de la Unidad de Tesorería se encuentran: “Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones”.

Manual Descriptor de Cargos y Categorías, entre las funciones del Tesorero Municipal se encuentran: “Cancelar los compromisos económicos adquiridos por la Municipalidad con base a la documentación debidamente autorizada”.

La deficiencia se originó, debido a que el Tesorero quien a su vez es el Alcalde, no hizo las retenciones legales a las dietas de los Regidores, tampoco remitió a las AFP e ISSS, tales cotizaciones y aportaciones. Además el Concejo Municipal no hizo las gestiones de inscripción de los regidores en dichas entidades.

En consecuencia, el incumplimiento generó, que los Concejales no reciban la asistencia médica correspondiente del ISSS y no recibirán los beneficios previsionales de las AFP, por no haber enviado las cotizaciones laborales y patronales a su favor, por la cantidad de \$9,935.80.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que las retenciones no se efectuaron debido a que los señores concejales no se encuentran afiliados a ninguna de las dos instituciones en comento, en consecuencia no es debido efectuar las retenciones aludidas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, comentó que por no estar afiliados en las dos instituciones no es debido efectuar las retenciones a los Concejales; sin embargo, el artículo 46 del Código Municipal, establece que deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreños del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta; y los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada deberá aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta; la mencionada normativa no dejó opciones al establecer "deberá efectuarse los descuentos", por tal razón la observación se mantiene.

12. CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS PARTICULARES.

Comprobamos deficiencias en el consumo y distribución de combustible, habiendo erogando un monto de \$12,364.04 en vehículos particulares, según lo siguiente:

- No se utilizan vales prenumerados para la entrega de combustible a los motoristas de la Municipalidad
- No se encontraron misiones oficiales que demuestren la autorización para el uso de los vehículos municipales y que el combustible fue utilizado para cubrir actividades institucionales, la municipalidad solo cuenta con un comprobante, la mayoría carece de sello y firma original.
- El consumo de combustible en vehículos particulares es por un monto de \$12,364.04, según las tarjetas de circulación no son propiedad de la Municipalidad y se muestra en el cuadro siguiente:

Placa	Propiedad de	Cant. de Galones consumidos del 01/01/13 al 31/12/2013	Costo unitario promedio por galón	Valor consumo hasta el 31/12/2013
C- 73312	Osmin Antonio Guzmán Escobar	1,568	\$ 4.03	\$ 6,319.04
P 545933	Asociación para manejo de aguas de Ataco y Apaneca.	1,195	\$ 4.03	\$ 4,815.85
P 586055	Asociación Municipal de la Micro Región CTO, del Depto. de Ahuachapán	208	\$ 4.03	\$ 838.24
P 240358	Osmin Antonio Guzmán Escobar	97	\$ 4.03	\$ 390.91
Total Consumo combustible		3,068		\$ 12,364.04

Nota: No incluye el consumo de febrero/2013, por no haber entregado esa documentación.



Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Publico.

Artículo 3. El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible

Artículo 4. En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales

Artículo 4. Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4. Son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración



Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Artículo 61, numeral 2. Son bienes del Municipio: “Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”.

Artículo 61 de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”

Manual de Organización y Funciones, entre las funciones del Secretario Municipal se encuentran las siguientes: Control y autorización de combustible y salidas de vehículos.

La deficiencia se debe a que el señor Alcalde Municipal quien a su vez el tesorero municipal, ha permitido o autorizado de hecho el consumo de combustible en vehículos particulares, habiendo 2 de su propiedad sin autorización del Concejo Municipal; por otra parte mantiene aproximadamente 500 galones de diésel debajo de las gradas del palacio municipal, para suministrar los vehículos propiedad municipal y vehículos particulares. Los vales de combustible para vehículos particulares, fueron autorizados por el señor Síndico Municipal.

En consecuencia, el consumo de combustible en vehículos particulares por la cantidad de \$12,364.04, generando un uso inapropiado y afectando los fondos municipales, por presentar gastos no institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de diciembre 2014, se comunicó al Concejo Municipal y Secretario Municipal la presunta deficiencia y no hubo respuesta o comentarios que desvanezca la deficiencia y por lo tanto la observación se mantiene.

13. PAGOS POR SERVICIOS JURIDICOS NO JUSTIFICADOS

Comprobamos que no existe justificación del trabajo realizado por los servicios jurídicos contratados por la Municipalidad, según acuerdo municipal 18, literal b, acta 1 del 03 de enero de 2013 y por los cuales se erogó un monto de \$3,000.00, según doce facturas emitidas con numeración correlativa del No. 85 al No. 96 y el pago se hizo mensual. No hay contrato ni control de asistencia, ni producto dado por el profesional.

El Código Municipal, establece:

Artículo 30, numeral 14. Son facultades del Concejo: “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”.



Artículo 31, numeral 4. Son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

Artículo 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Artículo 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Constitución de la República de El Salvador

El Artículo 207, inciso 4. “Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República”.

Libro de actas y acuerdos Municipales: Acta 1, acuerdo 18, literal b). “Contratar los Servicios profesionales, del Lic. Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez Abogado y notario del domicilio, de Ahuachapán, para que Asesore y represente judicialmente a este Concejo en cualquier proceso Institucional de esta Alcaldía Municipal de enero a diciembre del corriente año por la cantidad de Doscientos Cincuenta Dólares Exactos. Sus servicios serán prestados en las instalaciones municipales y representara al concejo municipal en asuntos que este tenga interés ante instituciones gubernamentales o privadas, además visitara la municipalidad una vez por semana en el horario de tres a cinco de la tarde. Gasto que será aplicado al presupuesto Municipal vigente”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó la contratación del abogado y notario y pagó los servicios no recibidos o documentados, tampoco hizo contrato de servicios profesionales y no llevó control de asistencia de las visitas a que estaba convenido, una vez por semana de 3 a 5 P.M.

En consecuencia se afectaron los fondos Municipales, al erogar un monto de \$3,000.00, en gastos jurídicos, por los cuales no presentaron documentación de soporte de haber recibido tales servicios por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: “Que para justificar los pagos de los servicios jurídicos presentados por el abogado contratado por la municipalidad, asimismo a falta de contrato se entregó el acuerdo municipal 18, literal b, acta 1 del 03/01/2013 donde en apego de su autonomía que le confiere la ley, el Concejo Municipal decidió contratar el abogado en mención para que los representara en asuntos legales de la Alcaldía”.



20

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por el Concejo Municipal, mencionó la emisión del acuerdo municipal para la contratación del abogado y que está apegado a la autonomía; la autonomía del municipio está relacionado con la creación, modificación y supresión de tasas por servicios, decretar el presupuesto de ingresos y egresos, nombrar y remoción de los funcionarios y empleados, decretar ordenanzas y reglamentos y crear la propuesta de ley de impuestos, y no puede donar recursos a título gratuito; el cuestionamiento fue que mostrara el trabajo realizado por el abogado y verificarlo, además no presentó contrato para verificar su cumplimiento, y por tal razón la observación se mantiene.

14. DEVENGAMIENTO DE GASTOS NO PRESUPUESTADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó las modificaciones al presupuesto Municipal aprobado inicialmente y se devengaron gastos sin previsión presupuestaria, por un monto de \$441,584.61, según se demuestra en el cuadro siguiente:

Código de cuenta Presup.	Nombre de la cuenta Presupuestaria	Montos del presupuesto aprobado para el año 2013	Egresos devengados s/EEP definitivo al 31/12/2013	Diferencia de gastos no presupuestados
511	Remuneraciones permanentes	\$ 150,328.39	\$ 156,660.07	\$ (6,331.68)
512	Remuneraciones eventuales	\$ 60,197.61	\$ 95,327.69	\$ (35,130.08)
514	Contribuciones patronales a instituciones de seguridad social publicas	\$ 9,543.66	\$ 11,189.75	\$ (1,646.09)
515	Contribuciones patronales a instituciones de seguridad social privadas	\$ 6,805.67	\$ 7,544.73	\$ (739.06)
541	Bienes de uso y consumo	\$ 177,745.57	\$ 216,090.17	\$ (38,344.60)
542	Servicios básicos	\$ 70,710.61	\$ 81,928.82	\$ (11,218.21)
543	Servicios generales y arrendamientos	\$ 76,328.58	\$ 127,043.17	\$ (50,714.59)
545	Consultorías, estudios e investigaciones	\$ 10,600.00	\$ 24,975.55	\$ (14,375.55)
553	Intereses y comisiones de empréstitos internos	\$ 110,893.92	\$ 113,931.40	\$ (3,037.48)
556	Seguros, comisiones y gastos bancarios	\$ 7,182.80	\$ 9,213.07	\$ (2,030.27)
562	Transferencias corrientes al sector publico	\$ 9,700.00	\$ 9,846.41	\$ (146.41)
563	trasferencias corrientes al sector privado	\$ 18,290.00	\$ 23,718.81	\$ (5,428.81)
612	Bienes inmuebles	\$ 75,000.00	\$ 78,000.00	\$ (3,000.00)
713	Amortización de empréstitos internos	\$ 120,000.00	\$ 389,441.78	\$ (269,441.78)
TOTALES		\$ 903,326.81	\$ 1,344,911.42	\$ (441,584.61)

Sin reformas la presupuesto (no hubo aumentos y disminuciones)

Código Municipal, establece:

Artículo 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.



Artículo 78. El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Políticas contables de la Municipalidad de Apaneca, el numeral 9, establece: "Verificar que el bien o servicio cuente con asignación presupuestaria".

El Artículo 27, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Apaneca, "El Concejo Municipal, deberá establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transparencia, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisiciones de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, y el cumplimiento de las disposiciones vigentes".

El Manual de Organización y Funciones, entre las Funciones de la Unidad Contable se encuentran:

- Analizar la ejecución del presupuesto Municipal
- Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto Municipal
- Proponer a las autoridades municipales los ajustes presupuestarios pertinentes.

Entre las Funciones del Secretario Municipal se encuentran: "Reformas al presupuesto Municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ejerció control de la ejecución del presupuesto Municipal, por lo que no realizó las reformas presupuestarias y autorizó gastos no presupuestados. Además el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, pagó y Contador Municipal contabilizó gastos sin tener previamente aprobadas las reformas o modificaciones al presupuesto.

En consecuencia se devengaron gastos no presupuestados por un monto de \$441,584.61, siendo estos gastos ilegales y por ello sobreestimó las cifras de egresos del Estado de Ejecución Presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Que para desvanecer esta deficiencia se realizaron las reformas presupuestarias 2013 las cuales avalan las modificaciones al presupuesto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Presentaron 87 decretos de distintas fechas del 2013, Nos.: 2, 3, 3bis, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,



33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 66 a, 66 b, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, que suman en egresos \$ 216,401.06, aparecen firmados por el Concejo Municipal, pero no están registradas en el Libro de Actas y Acuerdos municipales del 2013 y por ello no se tomaron como válidos, tampoco pueden ser acordados hoy y registrarse para que surtan efectos en el 2013, también porque dicho libro de actas está cerrado; además, en el rubro 31 presupuestó un endeudamiento por \$330,000.00 y presentó reformas Nos. 22 y 23 por ese monto, lo cual es incorrecto, también presentó reforma No. 34 por \$227,263.87 cuando en el rubro 32 estaban presupuestados \$ 201,042.43 y sin documentar lo cual es incorrecto, el resto de los decretos suman \$216,401.06. El artículo 30 numeral 4 establece: Son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal", no vigiló la buena marcha y administración de los recursos municipales, también es evidente que el presupuesto aprobado es deficiente, por tal razón, la observación se mantiene.

15. UTILIZACION INAPROPIADA DE LOS FONDOS ESPECIFICOS

Comprobamos que los fondos específicos obtenidos de la población por impuesto de vialidad y tasas por algunos servicios públicos, por un monto de \$83,682.61, fueron utilizados en fines distintos a los previstos y para enfrentar los gastos en la prestación de esos servicios, se utilizó el FODES 75%, según el cuadro siguiente:

Concepto del Ingreso del fondo específico	Ingresos s/EEP del 01/01/2013 al 31/12/2013	Descripción del Gasto	Monto del gasto	Pagos con FODES 75%
5% fiestas	\$ 6,328.34	Celebración fiestas patronales	\$ 18,176.16	\$ 18,176.16
Aseo publico	\$ 32,775.63	Gasto en recolección desechos sólidos.	\$ 71,198.11	\$ 71,198.11
Alumbrado publico	\$ 22,318.67	Gastos por el consumo de energía eléctrica.	\$ 69,427.07	\$ 69,427.07
Pavimentación	\$ 21,299.57	Gastos en concreteado, pavimentación y mantenimiento de calles urbanas.	\$ 23,845.47	\$ 23,845.47
Vialidades	\$ 960.40	Gasto en mantenimiento de caminos vecinales.	\$ 13,543.70	\$ 13,543.70
TOTALES	\$ 83,682.61		\$196,190.51	\$ 196,190.51

El Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio



que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El Artículo 22. Ley de Vialidad “El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho”.

El Artículo 4, numeral 1 del Reglamento de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Apaneca, “5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta tarifa y sus reformas que pagara el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó gastos con recursos del FODES 75%, cuando obtuvo ingresos de fondos en esas actividades y utilizó esos fondos en otro tipo de gastos.

En consecuencia, el uso distinto de los fondos de esos ingresos por \$83,682.61, ocasionó una disminución de los recursos del FODES 75% y por ende una reducción de obras de beneficio a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: “Esta situación se manejó de esta manera, debido a que los ingresos captados durante todo el año, se van captando de manera paulatina en el transcurso y a medida que van pasando los meses, los cuales y debido a los múltiples compromisos de pago que tiene la municipalidad se utilizan en la medida en que realmente se van recaudando, en consecuencia, no se podría ir apartando estos fondos para utilizarlos en los pagos relacionados, porque no pasan los tiempos de captación y de pago, es decir éstos no son simultáneos, por este motivo estos se realizaban de los fondos FODES 75%, de donde se tenía disponibilidad mensual a medida que el ISDEM nos entregaba el FODES, en ese sentido, el criterio utilizado de dicha decisión por el Concejo no reñía ni estaba distanciada de la disposición que regula el artículo de la ley de creación del FODES no con lo establecido en el artículo 12 del reglamento de dicha ley invocado por los auditores, por lo que, y a falta de recursos propios para hacerle frente a la cancelación de los compromisos; se utilizaron los fondos FODES para cancelar los servicios prestados por CLESA, gastos de Recolección de Desechos



Sólidos, Gastos en concreteado, pavimentación y mantenimiento de calles urbanas, gastos de mantenimiento de caminos vecinales y para la celebración de la fiestas patronales. En conclusión, estos fueron gastos necesarios que se realizaron durante el año 2013, por lo que, y en base a los comentarios antes expuestos, solicitamos con el debido respeto se desvanezca la deficiencia que nos ha sido señalada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario presentado por el Concejo Municipal, donde explicó que los fondos que percibió de fiestas patronales, alumbrado público, aseo público, recolección de desechos sólidos, pavimentación y vialidades, fueron utilizados en los compromisos que tenía la municipalidad y por la falta de recursos propios, los pagos se hicieron con el FODES 75%, lo cual muestra una inadecuada administración de los fondos municipales, ya que dejó de hacer obras a la población por cubrir gastos de funcionamiento originados por ese estilo de administración y por tal razón, la observación se mantiene.

16. GASTOS NO ELEGIBLES

Comprobamos el uso del FODES 20%, para gastos que no son para el funcionamiento de la Municipalidad por un monto de \$5,892.50, según detalle:

Fecha pago	No factura	Proveedor	Descripción del gasto	Valor pago
25/01/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 23 nov 2012 al 22 enero 2013	\$ 539.00
18/02/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 24 de enero al 17 de febrero 2013	\$ 300.50
08/03/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 18 de febrero al 07 de marzo 2013	\$ 230.00
22/03/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 08 de marzo al 21 de marzo 2013	\$ 254.00
15/04/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 22 de marzo al 12 de abril 2013	\$ 252.00
15/05/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 15 de abril al 14 de mayo de 2013	\$ 415.00



Fecha pago	No factura	Proveedor	Descripción del gasto	Valor pago
31/05/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 15 de mayo al 31 de mayo 2013	\$ 295.00
18/06/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 02 de junio al 17 de junio 2013	\$ 249.00
12/07/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 17 de junio al 11 de julio 2013	\$ 493.00
16/08/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 12 al 25 de julio 2013	\$ 275.00
19/09/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 15 de agosto al 19 de septiembre 2013	\$ 304.00
16/10/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 19 de septiembre al 16 octubre 2013	\$ 302.00
15/11/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 17 de octubre y 17 de noviembre de 2013.	\$ 490.00
16/12/2013	Recibo	Sr. Francisco Aguirre	Compra de pan dulce para ser entregado en reuniones y contribución a velaciones de familia de escasos recursos del 17 de octubre y 17 de noviembre de 2013.	\$ 298.00
16/05/2013	00137	Sra. Ediberta Palacios , tienda el Ángel	Compra de 300 regalos, sin detalle para que evento fueron comprados y sin listado de personas a las que fueron entregados	\$ 840.00
14/06/2013	Recibo	Sra. Urma Elizabeth Osorio Moran	Compra de 50 regalos para rifarlos en reuniones efectuadas con las distintas comunidades	\$ 141.00
13/12/2013	Recibo	Sra. Urma Elizabeth Osorio Moran	Compra regalos que fueron entregados a maestros por clausura del año escolar en diferentes centros educativos	\$ 215.00
TOTALES				\$ 5,892.50

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio



23

presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio ”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos con el FODES 20% para la compra de pan dulce y donarlo a particulares, dicha compra no es para funcionamiento de la Municipalidad.

En consecuencia, ha usado incorrectamente el FODES 20%, por la cantidad de \$5,892.50, reduciendo dicho fondo en gastos que no son de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de diciembre 2014, se comunicó al Concejo Municipal la presunta deficiencia y no se recibió respuesta o comentario que desvanezca la deficiencia, por otra parte los gastos de funcionamientos establecidos por la ley del FODES son: remuneraciones hasta el 50%, membresía y cuotas gremiales el 1% y el resto para servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo y no los descritos en la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene.

17. OMISIÓN EN LA CONTABILIZACIÓN DE ALGUNOS INGRESOS

Constatamos que no se elaboró recibo de ingreso ni se contabilizó la remesa de fecha 19/02/2013 por valor de \$3,266.55 en la Cta. Cte. 200450716 TESORERÍA MUNICIPAL DE APANECA del Banco de América Central. Dicho monto aparece reflejado en el Estado de cuenta bancario.

El literal b) del Artículo 104 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;”

Los Artículos 192 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos



económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no contabilizó el monto de la remesa por \$3,266,55, mostrada en el estado bancario, cuando él mismo hace las conciliaciones bancarias y no investigó del por qué no se hizo el recibo.

La omisión contable, ha generado que los ingresos mostrados en el Estado de Ejecución Presupuestaria estén disminuidos en \$3,266.55.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de diciembre 2014, se comunicó al Contador Municipal la presunta deficiencia y no se recibió respuesta o comentario que desvanezca la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene.

18. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO LABORAL DE LA AUDITORA INTERNA

Constatamos que el contrato laboral de la Auditora Interna fue incumplido por las siguientes razones:

- a. No revisó, evaluó y propuso recomendaciones sobre la operatividad de los sistemas administrativos, contabilidad, tesorería, UACI, cuentas corrientes, catastro; todo ello de acuerdo a las NTCIE de la Municipalidad, la Ley SAFI, normas de contabilidad gubernamental, etc.
- b. No dio recomendaciones de mejora sobre revisión de sistemas de control interno.
- c. Inicialmente realizó un diagnóstico a la Municipalidad, el cual puntualizaba potenciales deficiencias y no dio seguimiento para recomendar mejoras.
- d. No constató la información financiera, no obstante ser evidente algunas deficiencias.
- e. Sobre el cumplimiento a leyes, reglamentos y otros requerimientos, no constató ningún incumplimiento; además la unidad contable no cuenta con inventarios, conciliaciones bancarias, no hizo conciliaciones de saldos y partidas contables sin documentación de soporte, etc.
- f. No cumplió con el plan de trabajo ni el cronograma de actividades.

EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA, suscrito por el Alcalde Municipal y la Auditora Interna, con fecha cinco de abril de dos mil trece, en lo relacionado al OBJETO DEL CONTRATO, establece: “El contratista se compromete a: 1) Revisar, evaluar y proponer recomendaciones sobre la operatividad de los sistemas administrativos, contabilidad, tesorería, UACI, cuentas corrientes, catastro, de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Institucional aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, la Ley SAFI y normas de Contabilidad Gubernamental, Sistemas de Contabilidad y de Control Interno, la cual demanda atención apropiada en una base continua; aclarando que es responsabilidad de la administración establecer



24

los más adecuados, 2) Es responsabilidad del auditor interno, revisar los sistemas, monitorear su operación y recomendar las mejoras consecuentes, 3) Examinar la información financiera y de operaciones, esto incluye revisión de los medios usados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información y la investigación específica de partidas individuales, incluyendo pruebas detalladas de transacciones, saldos y procedimientos, 4) Revisar la economía, eficiencia y efectividad de las operaciones y los controles no financieros de la institución; 5) Revisar el cumplimiento de leyes, reglamentos y otros requerimientos externos, con políticas y directrices de la Administración y otros requisitos interno; 6) Entregar informe de las auditorías realizadas en base al Plan de Trabajo de Auditoría Interna, al Concejo Municipal y Corte de Cuentas de la República; todo lo cual lo cumplirá siempre y cuando con la debida diligencia, oportunidad y compromiso la Administración y el Concejo brinde la información y herramientas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.”

La deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no dio seguimiento a lo pactado en su contrato laboral con la Municipalidad, y la Administración tampoco exigió que su desempeño fuera acorde a las cláusulas referentes a la obligación laboral establecida al suscribirse el contrato. Además el diagnóstico contiene lo pactado en el contrato, pero el contenido del plan anual se distanció y por ello no logró cumplir la obligación adquirida en el Contrato. Por otra parte en los informes hechos por auditoría interna, solamente contiene la observación que el tesorero no rinde fianza.

La falta de cumplimiento del contrato, genera pagos no justificados, lo cual no ayuda a la adecuada toma de decisiones al Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de enero de 2015, firmada por la Auditora Interna y manifestó: Que está en desacuerdo con la observación, es muy ambicioso pretender que todo se hará al pie de la letra del contrato, por una persona, ni aunque tuviere a tiempo completo, al inicio de su contratación realizó un diagnóstico bastante amplio, con limitantes de equipo y espacio físico y con esto cree haber cumplido con el objeto del contrato y hasta el 25 de julio de 2014 le asignaron un espacio fijo; pero, el contenido del plan de trabajo se distanció y que por ello no logró cumplir la obligación adquirida y considera que hay una contradicción porque el supuesto hallazgo es por su incumplimiento del objeto del contrato, no por incumplimiento del plan anual. Además no está de acuerdo sobre el comentario de que el plan se distanció y que por ello no logró cumplir la obligación adquirida, ya que el diagnóstico realizado se logró a través de la evaluación del control interno a los diferentes niveles de la administración, el cual por normativa técnica basta pasarlo una vez al año, en consecuencia, ya no era indispensable volverlo a pasar o haberlo contemplado de nuevo en el plan de trabajo modificado 2013 porque ya se había dado el cumplimiento de la cláusula contractual, por otra parte el plan de trabajo modificado del 2013 no se preparó a discrecionalidad, sino que su contenido, fue aprobado por el Concejo Municipal a través del acuerdo municipal No. 5 del acta 15 del 01/08/2013. En el informe diagnóstico entregado a los auditores el cual consta de 15 páginas es impensable haberlo elaborado si no se hubiera realizado la evaluación del control interno por cada área específica; además expresamente en el



segundo párrafo de la primera página y en el penúltimo párrafo de la última página, se hacen las recomendaciones al Concejo Municipal para que tomen las acciones correctivas sobre las deficiencias encontradas también hay otras recomendaciones expresas, por ejemplo en las páginas 2, 3 y 7. Además a lo largo de todo el documento, se va mencionando la posible normativa incumplida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizado los comentarios presentados por la Auditora Interna, reconoce que la obligación adquirida en el Contrato de Trabajo es casi imposible lograr cumplirlo al pie de la letra para una persona a un día a la semana, ni aunque trabajara a tiempo completo lograría cumplirlo y por ello, el contenido del Plan Anual de Trabajo se distanció. Los auditores cuestionaron el incumplimiento del contrato y en su contenido no contiene la actividad de realizar diagnóstico y por esa razón no se consideró el realizado en abril de 2013, aun cuando la Auditora explica que con dicho diagnóstico cumplió con el objeto del contrato; el diagnóstico muestra varias deficiencias, pero en los exámenes especiales que realizó el informe está sin observaciones, excepto que el tesorero no rindió fianza y las deficiencias no fueron solventadas; además fue contratada para un día a la semana, lo cual hace ver que la Auditora no es Interno tampoco es externo, porque conlleva a otros procedimientos de auditoria, el contenido del contrato no es congruente con el Plan Anual de Auditoria Interna y el trabajo de auditoria interna se centró en el Plan Anual y no consideró la actividad de evaluar el control interno, cumplimiento de la normativa, asegurar que la información financiera sea veraz confiable y oportuna, que son objetivos básicos de las normas de control interno (específicas) de Apaneca; por ello, la observación se mantiene.

19. EL ALCALDE MUNICIPAL DESEMPEÑÓ VARIAS FUNCIONES INCOMPATIBLES

Constatamos que el Tesorero Municipal, no rinde fianza, esta función ha sido asignada al señor Alcalde Municipal, quien ha ejercido concurrentemente ambas funciones por un período superior al establecido en la normativa vigente; además tiene la función de poner el Dese en los comprobantes pagados de egreso; estas funciones son incompatibles en una misma persona. Además no hay una adecuada segregación de funciones incompatibles, ya que como Alcalde Municipal dirige la administración municipal y autoriza gastos y como Tesorero colecta fondos municipales, firma cheques de pagos, remesa de vez en cuando los fondos recaudados; también hace retiros de las cuentas bancarias a la Caja General, para aumentar el efectivo en Caja y pagar en efectivo.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo." y "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."



El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto de la obligación de rendir fianza, dice: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El Artículo 86, del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no contratar al tesorero y por medio de acuerdo No. 3 del Acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2013, prorrogó las funciones al señor Alcalde Municipal como tesorero municipal ad honorem de esta Alcaldía Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2013, sin exigir la fianza correspondiente.

Es importante destacar que el Alcalde Municipal ha fungido como tesorero municipal en ejercicios fiscales anteriores, según consta en informes de auditoría anteriores, por lo que debe entenderse como una práctica reincidente del Concejo Municipal.

La falta de rendición de fianza del tesorero, no garantiza la recuperación inmediata en caso que ocurra una pérdidas de fondos, uso indebido o pagos ilegales, los cuales generaría detrimentos de recursos municipales; además no hay una adecuada segregación de funciones incompatibles, lo cual propicia que incurran incorrecciones, errores u omisiones no sean determinadas, afectando a la Municipalidad en el logro de sus objetivos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 2 de diciembre 2014, se comunicó al Concejo Municipal la presunta deficiencia y no se recibió respuesta o comentario que desvanezca la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene.

20. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR, NO CUMPLIDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoria del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, practicada por la Corte de Cuentas de la



República y firmado dicho informe el 27 de marzo de 2014; las recomendaciones no cumplidas son las siguientes:

1. "Recomendamos al Concejo Municipal que revise y actualice las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, designando una comisión de trabajo, que se encargara de asegurar el funcionamiento, revisión y actualización".
2. "Recomendamos al Concejo Municipal, establecer mecanismos de control para garantizarse cumplir con disposiciones legales y técnicas sobre presupuesto como las siguientes.
 - a) Elaborar y aprobar un plan y los programas de trabajo de la gestión municipal
 - b) Elaborar la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto por cada trimestre
 - c) Informar mensualmente sobre los resultados de la ejecución presupuestaria, el alcalde al Concejo Municipal
 - d) Remitir a la Corte de Cuentas de la República el presupuesto municipal aprobado".
3. "Recomendamos al Concejo Municipal establecer mecanismos de control para que el alcalde no realice simultáneamente funciones incompatibles, específicamente evitando que una sola persona, realice acciones concernientes a autorizar, dirigir y ejecutar actividades sobre el manejo de ingresos y egresos monetarios".

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sobre la obligatoriedad de las recomendaciones; establece: Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no atender las recomendaciones contenidas en el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Al no acatar las recomendaciones de auditoría, el Concejo Municipal no fortaleció el control interno administrativo y financiero del Municipio, relacionado con revisar y actualizar las NTCIE, propiciar una adecuada segregación de funciones compatibles del Alcalde y Tesorero Municipal, Informar los resultados de la ejecución presupuestaria a la población y remitir oportunamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado a la Corte de Cuentas de la República.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 14 de noviembre de 2014 y recibida el 17 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

Recomendación No 1

Se ha conformado una comisión de trabajo para revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno. Anexo acuerdo de conformación de la comisión y avances.

Recomendación No 2.

Comentarle que a la fecha no se cuenta con nada que respalde el seguimiento de esta recomendación.

Recomendación No 3

En cuanto a esta recomendación es menester mencionar que ya en años anteriores se ha hecho la gestión para la contratación del Tesorero sin poder lograrlo por falta de una persona que reúna el perfil requerido, sin embargo ya se están tomando medidas internas y se utilizara el recurso con el que ya se cuenta, nombrando a partir del próximo año como Tesorero Municipal.... Quien actualmente funge como secretaria del señor alcalde y le apoya en funciones de Tesorería.

En nota de fecha 30 de enero de 2015, firmada por el Concejo Municipal de Apaneca, quienes manifestaron: "Se ha conformado una comisión de trabajo para revisar y actualizar las normas técnicas de control interno. En cuanto al hecho de que el señor Alcalde realiza las funciones de Tesorero, se han tomado ya las medidas pertinentes de tal forma que ya en primera reunión ordinaria de Concejo Municipal se nombrará al Tesorero Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario anterior, el Concejo Municipal acepta que no han realizado gestiones para cumplir las recomendaciones No 2 y 3, en el caso de la recomendación No 1, los esfuerzos realizados por la administración para actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas no han sido suficientes y estas no han sido actualizadas y no se ha remitido a la oficina Regional de la Corte de Cuentas en Santa Ana el borrador para su revisión y aprobación, por lo tanto debido a que las recomendaciones no han sido superadas; también analizamos los comentarios presentados por el Concejo Municipal, según nota de fecha 30 de enero de 2015 y no agregó elementos que desvaneciera las recomendaciones antes citadas que son de estricto cumplimiento y por ello, las recomendaciones se mantienen.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de marzo de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-009-2015-1, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte; contra los señores: OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, Alcalde Municipal y Tesorero; MARIO DIMAS PACHECO, Síndico Municipal; ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, Primer Regidor; PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID Segundo Regidor; CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ, Tercer Regidor; RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ, Cuarto Regidor; FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, Contador Municipal; y la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, Auditora Interna; quienes actuaron en la Municipalidad, en los cargos y período ya citados.



Handwritten signature and arrow pointing to the stamp

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, fs. 46 y los señores: OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ y FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, fs. 72, y la Licenciada DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, fs. 84; no así el señor CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ, quien fue declarado Rebelde, como consta a fs. 122.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 44 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 45, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 51 al 62** del presente Juicio.

III- A **fs. 71**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 63 al 70** los emplazamientos a los señores: **MARIO DIMAS PACHECO, OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ, DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, y RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, respectivamente.

IV- A **fs. 72 al 77**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ y FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, quienes al hacer uso de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: “Que con fecha catorce de julio de dos mil quince fuimos emplazados en el Juicio de Cuentas con referencia C.I.-009-2015-1, en donde se nos atribuyen reparos por responsabilidad Administrativa y Patrimonial, resultante del informe de Examen Especial Practicado a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; reparos que a nuestra consideración no tienen razón de ser, pues hemos implementado racionalmente todos los actos conforme a derecho, saber y entender y por la misma razón comparecemos con nuestros nombres a ejercer nuestro derecho de defensa en relación a los reparos del Juicio de Cuentas, por no compartir los señalamientos objeto del proceso, de conformidad con el Art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO UNO. COMPRA DE TERRENO SIN CUMPLIMIENTO DE PUBLICACION NI VALUÓ.** El terreno se compró sin la realización del valuó debido a que el propietario del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Critica esperamos se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO NÚMERO DOS. EROGACIONES SIN PRESUPUESTO EN PROYECTOS.** En el presupuesto original no

138



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



quedaron contempladas dichas erogaciones; sin embargo en su momento y conforme se iban realizando estos pagos no contemplados originalmente, se fueron realizando las reformas presupuestarias respectivas; por ello anexamos las modificaciones presupuestarias efectuadas esperando sean tomadas en consideración y se tenga por subsanada la presunta deficiencia. Este hallazgo está relacionado con el hallazgo No 14, puesto que ambos se respaldan con modificaciones presupuestarias. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Critica esperamos se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO NÚMERO TRES. EROGACION SIN ACUERDO MUNICIPAL.** En este caso es menester mencionar que para el caso de la Carpeta Técnica del Proyecto “Programa Social de Complemento Alimenticio para Personas de Escasos Recursos Económicos del Municipio”, este gasto fue acordado según Acuerdo Municipal Número Dos del Acta Número Ocho de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. El cual adjuntamos. En relación a lo señalado de los gastos por compra de Productos Alimenticios Básicos a la Señora Ediberta Palacios de Barillas, estas compras se realizaron dentro del Programa Social Complemento Alimenticio para Personas de Escasos Recursos Económicos del Municipio, por lo que el gasto estaba previamente acordado ya que en el acuerdo de aprobación de la Carpeta Técnica se autoriza al tesorero a erogar fondos de conformidad a lo establecido en la carpeta técnica; tal y como consta en el Acuerdo Número Siete Acta Número Dos de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, mismo que anexamos para que pueda ser valorado. Para el Caso del Pago de los Servicios Médicos al Dr. Nicolás A. López Hernández, este gasto se encuentra aprobado según Acuerdo Municipal Número Siete del Acta Número Uno de fecha tres de enero de dos mil trece. Anexamos certificación de acuerdo. En cuanto a la erogación de fondos para las Fiestas Patronales es de hacer notar que las erogaciones se hicieron de forma paulatina según fueron siendo requeridos los fondos para las diferentes actividades a desarrollar actividades que estaban consignadas en la carpeta técnica de las Fiestas Patronales y la aprobación de la erogación de los mismos consta en el Acuerdo Municipal Número Dos del Acta Número Diecisiete el cual anexamos. **REPARO NÚMERO CUATRO. PAGO INCORRECTO POR FORMULACION DE CARPETA TECNICA.** Según hallazgo de pago incorrecto de la formulación de la carpeta técnica “COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE APANECA”, se manifiesta que este hallazgo no es procedente ya que el equipo de auditores tomó como carpeta técnica un perfil que había elaborado el encargado de la UACI, perfil que se había realizado para tener una idea para realizar el presupuesto municipal, cabe mencionar que el perfil elaborado por el encargado de la UACI no estaba firmado ni aprobado por el alcalde municipal, secretario municipal, administrador de contrato, solamente por el síndico como dando fe del perfil para asignarlo al presupuesto municipal, por tal razón no se puede tomar como carpeta técnica. Ya cuando se inicia el

proyecto se contrata a la Arq. Ana María Carrillo, para que formule la mencionada carpeta. Se anexa la Carpeta Técnica elaborada por la mencionada profesional; ante el hallazgo señalado por los auditores de la Corte de Cuentas, se buscó la carpeta formulada y se encontró en archivo del señor alcalde municipal, en estos momentos ya está archivada en su respectivo expediente. **REPARO NÚMERO CINCO. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL.** Los fondos trasladados a las cuentas bancarias del FODES y Caja General se efectuaron debido a problemas de liquidez en dichas cuentas y considerando que se contaba con estos fondos se tomó a bien realizar dichos traslados momentáneamente, mientras se contaba con el efectivo para restituirlo de donde se había tomado; sin embargo siempre se efectuó la compra del terreno con fondos FODES compensando así lo que se había tomado de la cuenta de ahorro N° 01300134781. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Crítica esperamos se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO NÚMERO SEIS. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS.** Se han tomado las acciones pertinentes a efecto de liquidar los proyectos finalizados; a la fecha se han logrado liquidar contablemente trece proyectos. **REPARO NÚMERO SIETE. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES.** En el municipio y por costumbre los Gastos de Fiestas Patronales son manejados por el comité de festejos el cual es conformado por miembros de la sociedad civil lo cual ayuda a transparentar el manejo de dichos fondos, dicho comité es nombrado por acuerdo de concejo en atención al artículo 34 del Código Municipal; y para su control y posterior liquidación el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados. **REPARO NÚMERO OCHO. COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** En su momento los comprobantes contables no contaban con la documentación de respaldo pues se encontraban trasapelados, pero se han encontrado y anexado al respectivo comprobante contable. **REPARO NÚMERO NUEVE. POSTERGACION DE HECHOS ECONOMICOS DEL 2012 CONTABILIZADOS EN EL 2013.** La falta de devengamiento en el año 2012 de los gastos que respaldan la contabilización realizada en las partidas contables Nos. 1/0234 y 1/0237 del 29/01/2013, que corresponden a gastos consumidos en el 2012, se debe a que los proveedores no presentaron las factura para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores; por otra parte, precisamente esta falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2012. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Crítica esperamos se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO NUMERO DIEZ. FALTA DE PAGO**

135



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DE RETENCIONES LEGALES. Dichos pagos no se efectuaron cuando correspondía, debido a falta de liquidez financiera en la municipalidad; sin embargo y con el propósito de superar esta deficiencia se han tomado las medidas pertinentes y a la fecha ya cancelaron las respectivas aportaciones. **REPARO NÚMERO ONCE. NO EFECTUARON RETENCIONES LEGALES AL ISSS Y AFP A CONCEJALES.** Si bien es cierto la reforma al código Municipal que permitía la incorporación de los señores concejales al régimen del seguro social se encuentra vigente desde el año dos mil doce; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social no había reformado y armonizado su reglamento interno con la reforma efectuada al código municipal; situación por la cual al momento de querer incorporar a los concejales a dicho régimen siempre se encontró con una negativa de parte del personal que labora en el área de inscripción del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Es hasta este año que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social reformo su Reglamento a efecto de poder dar cumplimiento a la reforma del Código Municipal por ello solicitamos con el debido respeto, se desvanezca el reparo en comento. **REPARO NÚMERO DOCE. CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES.** En cuanto a este reparo es de mencionar que si bien es cierto no se utilizan vales prenumerados para la entrega de combustible se lleva un control por medio de un formulario en el que se establece la cantidad de galones, el vehículo al que se le proporciona y firma del motorista que ha recibido dicho combustible. **REPARO NÚMERO TRECE. PAGOS POR SERVICIOS JURIDICOS NO JUSTIFICADOS.** Para justificar los pagos de los servicios jurídicos prestados por el abogado contratado por la municipalidad, asimismo a falta de contrato se entregó el acuerdo municipal 18, literal b, acta 1 del 03/01/2013 donde en apego de su autonomía que le confiere la ley, el concejo decidió contratar al abogado en mención para que los representara en asuntos legales de la alcaldía. **REPARO NÚMERO CATORCE. DEVENGAMIENTO DE GASTOS NO PRESUPUESTADOS.** Para desvanecer esta deficiencia se anexan en esta respuesta, las reformas presupuestarias 2013 las cuales avalan las modificaciones al presupuesto municipal inicialmente aprobado. Es menester mencionar que las mismas en el traslado de oficinas por motivos de remodelación de las instalaciones de la alcaldía municipal habían sido traspapeladas. Este hallazgo está relacionado con el hallazgo No. 2, puesto que ambos se respaldan con modificaciones presupuestarias. **REPARO NÚMERO QUINCE. UTILIZACION INAPROPIADA DE LOS FONDOS ESPECIFICOS.** Esta situación se manejó de esta manera, debido a que los ingresos percibidos durante todo el año, se van captando de manera paulatina en el transcurso y a medida que van pasando los meses, los cuales y debido a los múltiples compromisos de pago que tiene la municipalidad se utilizan en la medida en que realmente se van recaudando: en consecuencia, no se podría ir apartando estos fondos para utilizarlos en los pagos relacionados, porque no casan los tiempos de captación y de pago, es decir éstos no son simultáneos: por este motivo éstos se realizaban de los fondos



Handwritten signature

FODES 75% de donde se tenía disponibilidad mensual a medida que el ISDEM nos entregaba el FODES; en ese sentido, el criterio utilizado de dicha decisión por el Concejo no reñía ni estaba distanciada de la disposición que regula el artículo 5 de la Ley de Creación del FODES ni con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de dicha ley invocado por los auditores, por lo que, y a falta de recursos propios para hacerle frente a la cancelación de los compromisos; se utilizaron los fondos FODES para cancelar los servicios prestados por CLESA; Gastos de Recolección de Desechos Sólidos, Gastos en concreteado, pavimentación y mantenimiento de calles urbanas, gastos en mantenimiento de caminos vecinales y para la celebración de la fiestas patronales. En conclusión, éstos fueron gastos necesarios que se realizaron durante el año 2013, por lo que, y en base a los comentarios antes expuestos, solicitamos con el debido respeto, se desvanezca el hallazgo en comento. **REPARO NÚMERO DIECISEIS. GASTOS NO ELEGIBLES.** Para el caso de este reparo es necesario hacer ver que las necesidades y peticiones de la población son múltiples y la recaudación de ingresos municipales son muy pocos, y tomando en cuenta que se cuenta con este fondo se consideró oportuno utilizarlo para la adquisición de los bienes diversos acotados en el pliego de reparos priorizando con ello el interés social y la satisfacción de necesidades de nuestros administrados. Por tanto y en base a criterio de la sana crítica solicitamos la reconsideración de este reparo y que sea desvanecido pues consideramos no haber actuado de mala fe. **REPARO NÚMERO DIECISIETE. OMISION EN LA CONTABILIZACION DE ALGUNOS INGRESOS.** Efectivamente por un lapsus calamitus no se elaboró recibo de ingreso ni se contabilizo la remesa de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, ya que la misma fue realizada por un contribuyente directamente a la cuenta de la municipalidad; por ello y debido al que hacer laboral se pasó por alto contabilizar el ingreso acotado. **REPARO NÚMERO DIECINUEVE. ALCALDE MUNICIPAL DESEMPEÑO VARIAS FUNCIONES INCOMPATIBLES.** Relativo al cuestionamiento de las Funciones de Tesorero Municipal desempeñadas por el Señor Alcalde Municipal es de mencionar que como institución se tuvo serios problemas con el Tesorero que fungió en el período próximo anterior al nombramiento de Tesorero Ad - Honorem del Alcalde Municipal; y como es sabido para llenar la vacante de Tesorero Municipal, la persona en quien recaiga dicho puesto debe reunir requisitos de capacidad e idoneidad pero aunado a esto debe reunir un requisito de carácter subjetivo y este es el Alto Grado de Confianza y para el caso en comento aquellas personas que aplicaron al puesto no reunieron los requisitos objetivos y subjetivos a satisfacción del Concejo Municipal. Por ello con el afán de no interrumpir y afectar el ciclo administrativo municipal para así cumplir con los compromisos salariales de los empleados de la institución y con los diferentes proveedores, el Concejo Municipal tomo a bien ampliar el nombramiento al que hace alusión el reparo en comento. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Critica esperamos se tenga por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desvanecido el presente reparo. **REPARO NÚMERO VEINTE. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR, NO CUMPLIDAS.** Con el afán de mejorar la administración municipal y tomando en consideración las recomendaciones que constan en el borrador de informe dado a conocer por el ente contralor se ha conformado un Equipo de Trabajo integrado por JEFE DE UACI, JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CONTADOR Y SECRETARIO MUNICIPAL, (anexamos acuerdo de conformación de esta comisión) esta comisión tendrá a cargo por designación del Concejo Municipal Revisar, Actualizar, y dar seguimiento a la implementación y funcionamiento de las mismas. En cuanto al hecho de que el Señor Alcalde realiza las funciones de Tesorero, se han tomado ya las medidas pertinentes de tal forma que a la fecha ya se contrató un Tesorero Municipal. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Crítica esperamos se tenga por desvanecido el presente reparo””.



A fs. **84** al **87** consta el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ**; quien en lo conducente manifestó: “Que habiendo sido emplazada (arts. 67 y 68 Ley CCR) y notificada del pliego de reparos proveído por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince y recibido el día catorce de julio del mismo año, en el que se me ha determinado responsabilidad administrativa, en razón de lo cual presento los comentarios y evidencias a dicho reparo, en los siguientes términos, mencionando primeramente y de forma literal el mencionado reparo. **Relacionado con el Reparó Número Dieciocho.** Titulado “**Incumplimiento de Contrato Laboral de la Auditoría Interna**”. De acuerdo con el informe de Auditoria, se constató que el contrato laboral de la Auditora Interna fue incumplido por las siguientes razones: **a.** No revisó, evaluó y propuso recomendaciones sobre operatividad de los sistemas administrativos, contabilidad, tesorería, UACI, cuentas corrientes, catastro; todo ello de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, NTCIE, la Ley SAFI, normas de contabilidad gubernamental, etc. **b.** No dio recomendaciones de mejora sobre revisión de sistemas de control interno. **c.** Inicialmente realizó un diagnóstico a la Municipalidad, el cual puntualizaba potenciales deficiencias y no dio seguimiento para recomendar mejoras. **d.** No constató la información financiera, no obstante ser evidente algunas deficiencias. **e.** Sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otros requerimientos, no constató ningún incumplimiento; además la unidad contable no cuenta con inventarios, conciliaciones bancarias, no hizo conciliaciones de saldos y partidas contables sin documentación de soporte, etc. **f.** No cumplió con el plan de trabajo ni el cronograma de actividades. Con lo anterior se inobservó el Contrato de Servicios de auditoría interna suscrito por el Alcalde Municipal y la Auditora Interna, en tal sentido deberán responder por el presente reparo la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNANDEZ**, Auditora Interna. Mis comentarios y/o

explicaciones los formulo a continuación: A los auditores internos, el artículo 36 de la Ley de la Corte de la República (CCR) nos establece como herramienta para desempeñar nuestra función el plan de trabajo del auditor interno, esto es así porque en el plan de trabajo se dejan establecidas específica y puntualmente las actividades y auditorías a realizar, puesto que es improbable que se auditen todas las actividades que desarrollan las entidades; en mi caso particular la Unidad de Auditoría Interna de Apaneca sólo cuenta con mi persona para desarrollar la actividad auditable de la municipalidad, con cinco días hábiles por semana, y por cuyo compromiso se firmó el contrato de servicios profesionales correspondiente. Los señores auditores han establecido como criterio legal el contrato de servicios suscrito entre las partes, ver Anexo 1, específicamente la cláusula relacionada con el Objeto del Contrato que consta de 6 numerales, en esta cláusula se mencionan las actividades y parámetros del trabajo del auditor pero de una forma global, ciertamente en los numerales del 1 al 5 del contrato se mencionan una serie de parámetros a cumplir de forma global, y en el numeral 6 se mencionan los informes a entregar en forma específica en base al PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA, lo cual está en concordancia con lo antes mencionado con respecto al art. 36 de la Ley de la CCR; en ese sentido, los primeros 5 numerales mencionados en el Objeto del Contrato debe relacionarse y entenderse que se aplicarán en el desarrollo de las actividades específicas programadas en dicho plan de trabajo, pero si por ejemplo en el plan no hay examen programado en alguna área mencionada en el numeral 1, no sería de rigor exigir su cumplimiento total; sin embargo, y a sabiendas que no se podría examinar en el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2013 (plazo del contrato) la totalidad de áreas de la alcaldía y con el propósito de ahondar en la mayoría de su quehacer institucional se dejó establecida como primera actividad del PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA 2013, ver Anexo 2, aprobado por Acuerdo Municipal realizar un diagnóstico preliminar sobre la situación administrativa y financiera de la alcaldía en general, ver Anexo 3, en dicha actividad se pasaron los controles internos, y se encontraron deficiencias de incumplimiento legal y se realizaron las respectivas recomendaciones todo lo cual fue informado en su oportunidad al Concejo Municipal. Se anexa fotocopia del contrato (ANEXO 1). Se anexa fotocopia del Plan de Trabajo 2013 de Auditoría Interna (ANEXO 2). Se anexa fotocopia del informe del diagnóstico preliminar (ANEXO 3). A continuación me iré refiriendo a los literales de la condición formulada, por lapsos de literales, de la manera siguiente: Primero, me referiré a los literales **a. y b. a.** No revisó, evaluó y propuso recomendaciones sobre la operatividad de los sistemas administrativos, contabilidad, tesorería, UACI, cuentas corrientes, catastro; todo ello de acuerdo a las NTCIE de la Municipalidad, la Ley SAFI, normas de contabilidad gubernamental, etc. **b.** No dio recomendaciones de mejora sobre revisión de sistemas de control interno. **Comentario:** No estoy de acuerdo con las razones a. y b. mencionadas por los auditores, puesto que si evalué las áreas mencionadas y realicé y comuniqué al

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concejo Municipal el informe de diagnóstico sobre los resultados encontrados, el cual consta de 15 páginas, ver Anexo 3, es impensable haberlo elaborado si no se hubiera realizado la evaluación del control interno por cada área específica; además expresamente en el segundo párrafo de la primera página, y en el penúltimo párrafo de la última página, se hacen las recomendaciones al Concejo Municipal para que tomen las acciones correctivas sobre las deficiencias encontradas; también hay otras recomendaciones expresas, por ejemplo en las páginas 2, 3, 7. Además a lo largo de todo el documento, se va mencionando la posible normativa incumplida. Por otra parte también se formularon recomendaciones en las áreas de Tesorería, UACI y RRHH cuando se realizaron exámenes especiales a dichas áreas (de forma separada) contenidas en las Cartas de Gerencia de fechas 22/11/2013, 20/12/2013 y 10/01/2014, ver Anexo 4. Se anexan las fotocopias de las 3 Cartas de Gerencia mencionadas (ANEXO 4). Segundo, me referiré al literal c. Inicialmente realizó un diagnóstico a la municipalidad, el cual puntualizaba potenciales deficiencias y no dio seguimiento para recomendar mejoras. **Comentario:** el seguimiento en el lenguaje de la auditoría se refiere al seguimiento de las recomendaciones formuladas por los auditores (sean internos y/o externos), entendida la presunta deficiencia bajo esta interpretación, se señala que el seguimiento a recomendaciones quedó contenida en el cronograma de actividades del plan de trabajo 2014 de auditoría interna, ver Anexo 5, en ese sentido para el año 2013 no se hizo seguimiento; el art. 48 de la Ley de la CCR no estipula un plazo perentorio para realizar dicha actividad y para el año 2013 esta actividad no quedó contemplada en el plan de trabajo de auditoría para ese año. Fotocopia de la nota de remisión a la CCR del Plan Anual de Trabajo 2014 de la Unidad de Auditoría Interna de Apaneca y de su Cronograma de Actividades. (ANEXO 5). Tercero, me referiré al literal d. **d.** No constató la información financiera, no obstante ser evidente algunas deficiencias. **Comentario:** algunas de estas presuntas deficiencias fueron constatadas en examen especial de ingresos y egreso, y se dejó Carta de Gerencia de fecha 22/11/2014, ver Anexo 4; las demás fueron contempladas en el seguimiento programado en el plan de trabajo del ejercicio 2014, ver Anexo 5. Cuarto, me referiré al literal e. **e.** Sobre el cumplimiento a leyes, reglamentos y otros requerimientos, no constató ningún incumplimiento; además la unidad contable no cuenta con inventarios, conciliaciones bancarias, no hizo conciliaciones de saldos y partidas contables sin documentación de soporte, etc. **Comentario:** La unidad de auditoría interna bajo mi cargo, si verificó algunos incumplimientos legales por parte de la alcaldía, sólo en el informe de diagnóstico preliminar que le fue comunicado al Concejo Municipal se ha invocado mucha normativa legal incumplida, ver Anexo 3; además de los asuntos de incumplimiento legal contenidas en Cartas de Gerencia, ver Anexo 4. Por último, también se verificó un incumplimiento legal en hallazgo reportado en informe definitivo de auditoría de Examen Especial a los Ingresos y Egresos del período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, ver

Anexo 7. Acerca de que la unidad contable no cuenta con inventarios, conciliaciones bancarias, no hizo conciliaciones de saldos y partidas contables sin documentación, etc., entonces los auditores le tienen que cuestionar esas deficiencias a la unidad contable, porque no es mi responsabilidad que dicha unidad no cumpla con sus atribuciones. Yo como auditora interna, al final del ejercicio 2013, le giré una nota al Concejo Municipal, ver Anexo 6 para que girara instrucciones a los diferentes niveles de la municipalidad a efecto que se realizaran los levantamientos de inventarios, conciliaciones de saldos, etc. Se anexa fotocopia de la nota girada al Concejo Municipal de fecha 20 de diciembre de 2013, donde como auditora interna, les instaba a que giraran instrucciones para que las unidades realizaran conciliaciones y otras actividades, (ANEXO 6). Por último, me referiré al literal f. f. No cumplió con el plan de trabajo ni el cronograma de actividades. **Comentario:** sobre el señalamiento de este literal, considero que hubo una mala apreciación, porque tanto el plan de trabajo como el cronograma de actividades de la Unidad de Auditoría Interna, ver Anexo 2, fueron entregados a los auditores y si tenían dudas sobre su cumplimiento me hubieran consultado. Para propósitos de esta respuesta, adjunto la siguiente información:

- 3 informes definitivos de auditoría realizados en el ejercicio 2013 por la Unidad de Auditoría Interna de Apaneca. (ANEXO 7).
- Arqueo de Fondo Circulante. (ANEXO 8).
- Carta explicativa sobre asesoría de la auditora al Concejo Municipal. (ANEXO 9).

Para contestar este literal f. es preciso ir comparando las actividades programadas en el cronograma (Anexo 2). Las explicaciones y comentarios antes mencionados se presentan en virtud de que esa Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas las valore y tome en consideración en la etapa posterior de su análisis, para emitir su respectivo fallo". A través de la resolución dictada a las nueve horas y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil quince, fs. 122, se tuvo por parte a los peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio de auto de **fs. 122**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, fs. 124 al 130** quién en lo pertinente expone: "Que fui notificada en resolución de nueve horas y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil quince; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUMERO UNO, COMPRA DE TERRENO SIN CUMPLIMIENTO DE PUBLICACION NI VALUO. De lo cual esta opinión fiscal, según las argumentaciones hechas por los cuentadantes se hace de manifiesto que se compró sin realización del valuó debido a que el propietario del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país, por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio de la tierra que tiene en esta zona del país Por lo que esta Institución considera que existe una aceptación tácita del incumplimiento no obstante no se logra documentar las argumentaciones de dichos cuentadantes por lo que el reparo se mantiene de manera parcial hasta que se evidencie el beneficio y la urgencia de la adquisición del inmueble se ha incumplido el art. 139 del Código Municipal y art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, así como el Catálogo de Cuentas Municipal, Código 251 Inversiones en Bienes Privados, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO DOS, EROGACIONES SIN PRESUPUESTO EN PROYECTOS. REPARO NUMERO CATORCE, DEVENGAMIENTO DE GASTOS NO PRESUPUESTADOS. De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes en el presupuesto original no quedaron contempladas dichas erogaciones sin embargo en su momento y conforme se iban realizando estos pagos no contemplados originalmente se fueron realizando las reformas presupuestarias respectivas, por ello anexamos las modificaciones presupuestarias efectuadas esperando sean tomadas en consideración y se tenga por subsanada la presunta deficiencia y relacionado en el hallazgo número 14. De lo cual esta institución considera que los hallazgos se desvanecen de manera parcial ya no argumentan los motivos por qué no fueron contemplados en el presupuesto de proyectos, será sui no hasta que se presente la documentación por la cual no fueron contemplados dichas acciones en el presupuesto que se desvanece de manera parcial y se considera que se ha incumplido el artículo 72 y 78 del Código Municipal art. 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Apaneca, numeral 9 de las Políticas Contables Municipales de Apaneca y Manual de Organizaciones y Funciones, Funciones de la Unidad Contable por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, REPARO NÚMERO TRES, EROGACION SIN ACUERDO MUNICIPAL. De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es la aportación de los acuerdos Municipales en los cuales se logra determinar las cantidades que han sido utilizadas por dichas personas en la observación que fueron objeto, de lo cual esta Institución considera se logra evidenciar en los acuerdos que fueron aportan el acuerdo Municipal número dos por la cantidad de \$3,627.79 dólares; acta número uno acuerdo siete la cantidad de \$1,077.00: acta número dos acuerdo número siete por la cantidad de \$53.800. 00 Acta número 17 y acuerdo número dos por la cantidad de \$18,200.20 no obstante haberse justificado es necesario que presente en legal forma las certificaciones ya que las personas que han dado fe de dichos

acuerdos son parte de los reparados por tal motivo deberá de presentarse en debida forma para que la prueba sea pertinente por lo que se desvanece de manera parcial por lo que se considera que se han incumplido los artículos 3º numeral 19,78,86 inciso 2 y 91 del Código Municipal, art. 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación de FODES, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NÚMERO CUATRO. PAGO INCORRECTO POR FORMULACION DE CARPETA TECNICA.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es que el equipo de auditores tomo como carpeta técnica un perfil que había elaborado el encargado de la UACI perfil que se había realizado para tener una idea para realizar el presupuesto municipal, así mismo este no estaba ni firmado ni aprobado por el alcalde, secretario y administrador del contrato. De lo cual esta institución considera que no se ha presentado la prueba en las argumentaciones hechas, por lo que hasta que no se demuestre que en efecto no existe ni la carpeta técnica o si existe presentar el mismo para verificar que fue un mal procedimiento mientras deberá de reintegrarse la cantidad de DOS MIL DÓLARES EXACTOS por detrimento al patrimonio de la Municipalidad, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO CINCO. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es que los fondos trasladados a las cuentas bancarias del FODES y caja general se efectuaron debido a problemas de liquidez en dichas cuentas y considerando que contaba con estos fondos se tomó a bien realizar dichos traslados momentáneamente, mientras se contaba con el efectivo para restituirlo de donde se había tomado, sin embargo siempre se efectuó la compra del terreno con fondo FODES compensando así lo que se había tomado de la cuenta de ahorro no obstante a ello esta institución considera que debe de probarse las argumentaciones hechas con la documentación pertinente que demuestre que en efecto se hizo la devolución a la cuenta que hace referencia mientras el hallazgo se desvanece de manera parcial y se considera se ha incumplido la Cláusula II Destino del Contrato de Préstamo Mercantil otorgado por la Caja de Crédito de Tonacatepeque, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, REPARO NÚMERO SEIS. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes que se han tomado las acciones pertinentes a efecto de liquidar los proyectos finalizados. A lo cual esta institución considera que hay una aceptación tácita del incumplimiento a la legislación, ya que no se logra evidenciar que en efecto hayan realizado gestión alguna en este periodo o posterior de la auditoría por lo que se ha incumplido la Norma sobre Inversión de Proyecto C.2.1 Costo y Aplicación en los Proyectos y las Normas para liquidación Financiera de los Proyectos C. 2.10 ambas del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, REPARO NÚMERO SIETE. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



143

FIESTAS PATRONALES. De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es que existe un comité de festejos de conformidad al art. 34 que es formado por la sociedad civil la cual ayuda a transparentar el manejo de dichos fondos. De lo cual esta institución considera que no se ha evidenciado que exista dicho comité ya que no hay documentación que lo avale por lo que hasta que no se presente la documentación pertinente el hallazgo se mantiene y se considera que se ha incumplido el art. 34 del Código Municipal y 10 literales a y b de LA CAP, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, REPARO NÚMERO OCHO, COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes en su momento los comprobantes no contaban con la documentación de respaldo pues se encontraban traspapelados pero se han encontrado y anexado al respectivo comprobante contable. De lo cual esta institución considera que hay una aceptación tácita del incumplimiento así mismo no se logra evidenciar que efecto se hayan encontrado y anexado ya que no hay documento que lo ampare por lo que deberá de reintegrarse la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS por detrimento al patrimonio de la Municipalidad, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO NUEVE. POSTERGACION DE HECHOS ECONÓMICOS DEL AÑO DOS MIL DOCE CONTABILIZADOS EN EL AÑO DOS MIL TRECE.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes que la falta de devengamiento en el año 2012 de los gastos que respaldan la contabilización realizada en las partidas contables número 1/0234 y 1/0237 del 29/01/2013 que corresponden a gastos consumidos en el 2012 se debe a que los proveedores no presentaron la factura de cobro en el mes de su emisión la costumbre de estos proveedores es que aseguran de no entregar facturas haría su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, de lo cual esta institución considera que no se ha logrado evidenciar las argumentaciones hechas ya no logra establecerse los impases al realizar la gestión de manera posterior y verificar que en efecto se haya realizado por lo que hasta que no se presente dicha documentación se ha incumplido el art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Principio de contabilidad 4 devengado, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO DIEZ. FALTA DE PAGOS DE RETENCIONES LEGALES.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes dichos pagos no se efectuaron cuando correspondía debido a la falta de liquidez financiera en la municipalidad sin embargo con el propósito de superar esta deficiencia se han tomado las medidas pertinentes y a la fecha ya cancelaron las respectivas aportaciones, de lo cual esta Institución considera que en efecto hay una aceptación tácita y así mismo hay un cumplimiento que argumentan los cuentadantes, mas no se logra evidenciar que en efecto se hayan realizado ya que no hay documentación pertinente que lo pruebe se mantiene que se ha incumplido el art. 154 inciso



3, 273-a inciso 6 del Código Tributario, 62 de la ley del Impuesto sobre la Renta, 19 inciso 1 a 4 y 20 de la ley de AFP y Manual de Descriptor de cargos y categorías y Manual de Organizaciones y funciones, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO ONCE, NO SE EFECTUARON RETENCIONES LEGALES ISSS Y AFP A CONSEJALES.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es que se encontró que no se podía incorporar a los concejales a dicho régimen siempre se encontró una negativa de parte del personal que labora en el área de inscripción del Seguro Social, de lo cual esta Institución considera que debe de evidenciarse la negativa de los tramites mediante las solicitudes hechas por la municipalidad ya que no se logra probar las argumentaciones hechas con documentación pertinente por lo que se desvanece de manera parcial y se considera que se ha incumplido el art. 7 inciso 3, 13 inciso 1, 19 inciso 2 de la AFP, 46 inciso 1, 86 inciso 1 y 2, 91, 93 inciso 3 del Código Municipal, 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y Manual descriptor de cargos y Manual de Organización y Funciones, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL, Art.54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DOCE. CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es que si bien es cierto no se utilizan vales prenumerados para la entrega de combustible se lleva un control por medio de un formulario en el que se establece la cantidad de galones el vehículo la que se le proporciona y firma del motorista que ha recibido dicho combustible, De lo cual esta institución no logra evidenciar lo manifestado por los cuentadantes ya que no se ha presentado documento alguno en el cual se pueda determinar que se cumple con la legislación por lo que el hallazgo se mantiene y se considera que se ha incumplido el art. 3 y 4 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en Entidades del Sector Publico, Reglamento para controlar el Uso de vehículos Nacionales 31,numeral 4, 57 y 61 numeral 2 del Código Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Así mismo deberá de reintegrarse la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$12,364.04). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, REPARO NÚMERO TRECE. PAGOS DE SERVICIOS JURIDICOS NO JUSTIFICADOS.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes el Concejo decidió contratar al abogado en mención para que los representara en asuntos legales de la Alcaldía, mas no se logra evidenciar la contratación de dicho abogado y el trabajo que este haya desempeñado, por lo que el hallazgo se mantiene y se considera que se ha incumplido el art. 30 numeral 14, 31 numeral 4, 34 y 57 del Código Municipal, 207 inciso 4 de la Constitución de la República, acta número 1, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Así mismo deberá de reintegrarse la cantidad de DOCE MIL



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$12,364.04). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO QUINCE. UTILIZACION INAPROPIADA DE LOS FONDOS ESPECIFICOS.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes esta situación se manejó de esta manera debido a que los ingresos percibidos durante todo el año se van captando de manera paulatina en el transcurso y a medida que van pasando los meses los cuales y debido a los múltiples compromisos de pago que tiene la municipalidad se utilizan en la medida en que realmente se van recaudando: de lo cual esta institución considera que deben de probar tal situación ya que no se logra evidenciar la situación planteada con documento alguno por dicho motivo hasta que no sea presentado la prueba oportuna se mantiene el hallazgo y se considera que se ha incumplido el art. 13 de la Ley General Tributaria Municipal, 22 Ley de vialidad 4 numeral 1 del Reglamento de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Apaneca, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DIECISEIS. GASTOS NO ELEGIBLES.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes en vista de las necesidades de la población y al recaudación de ingresos municipales son muy pocos y tomando en cuenta que se cuenta con este fondo se consideró oportuno utilizarlo para la adquisición de los bienes diversos. De lo cual esta Institución considera que debe de demostrarse tales argumentaciones con documentación que avale tales necesidades que la población presenta mientras se mantiene el hallazgo y deberán de restituir la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,892.50) por detrimento al patrimonio de la Municipalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DIECISIETE. OMISION EN LA CONTABILIZACION DE ALGUNOS INGRESOS.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes efectivamente e por un lapsus calamitus no se elaboró recibo de ingreso ni se contabilizo a remesas de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece ya que la misma fue realizada por un contribuyente directamente a la cuenta de la Municipalidad. De lo cual esta opinión fiscal es que debe de evidenciarse que en efecto ya fue realizada la acción de corrección con la documentación que corresponda mientras el hallazgo se mantiene y se considera que se ha incumplido el art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 104 literal b) del Código Municipal, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DIECIOCHO. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO LABORAL DE LA AUDITORIA INTERNA.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes se manifiesta es de conformidad lo prescrito por el art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para lo cual se aporta la documentación en la cual manifiesta no existir incumplimiento alguno por lo que se supera el hallazgo de manera total, por lo que no se considera que se parcial ha incumplido el Contrato de Servicios de Auditoría Interna. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la**

Ley de la Corte de Cuentas de la República, REPARO NÚMERO DIECINUEVE. ALCALDE MUNICIPAL DESEMPEÑO VARIAS FUNCIONES INCOMPATIBLES. De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes hacen de manifiesto que la persona que debe ostentar el cargo de tesorero de alto grado de confianza y para el caso en comento aquellas personas que aplicaron al puesto no reunieron los requisitos objetivos o subjetivos a satisfacción del concejo municipal para cumplir con los compromisos salariales. De lo cual esta institución considera que debe demostrarse tal situación de confidencialidad y falta de requisitos de las personas mientras no se ha incumplido el art. 86 y 97 Código Municipal y 104 de Ley de Corte de Cuentas de la República, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO VEINTE. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR NO CUMPLIDAS.** De lo cual esta opinión fiscal según las argumentaciones hechas por los cuentadantes es que según el escrito presentado se comisionara a revisar actualizar y dar seguimiento a la implementación y fundamentación de las mismas, por tal motivo esta Institución considera que deberá de probarse tal situación mediante la documentación pertinente y las razones por las cuales no se ha cumplido las recomendaciones de la auditoria y se considera que se ha incumplido el art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”. A través de la resolución de fs. 131, dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, se tuvo por evacuada la audiencia concedida.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: “**COMPRA DE TERRENO SIN CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN NI VALÚO**”. Con relación a que la Municipalidad, realizó compra de terreno rústico por un valor de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$75.000.00**, el cual posee una extensión de dos manzanas, situado en Nejapa, Cantón Palo Verde, jurisdicción de Apaneca; dicha adquisición se hizo para asentamiento humano (Tigre Seis); presentando las deficiencias siguientes: **a)** No se realizó el Valúo del Terreno, ni la Publicación respectiva e inscripción en el Centro Nacional de Registro y **b)** Dicho inmueble se contabilizó incorrectamente en cuenta de Inversión en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social (252063). Reparo atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor y **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal. Sobre lo antes

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



descrito, **los servidores actuantes**, manifestaron que el terreno lo compraron sin la realización del valuó, debido a que el propietario del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra se encontraba en el país; por otra parte argumentan que el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tenía en esa zona del país, por lo que era una oportunidad única para realizar la compra, sin realizar el valuó ni la publicación. En relación al reparado **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, se declaró rebelde como consta en auto de fs. 122. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, sosteniendo que existe una aceptación tácita del incumplimiento, por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, ésta Cámara determina que con las explicaciones brindadas por los reparados, se confirma la condición planteada por el auditor en el hallazgo que ha dado origen al presente reparo, al aceptar que compraron el terreno sin haber realizado el valuó, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 139 del Código Municipal; siendo procedente señalar además, que los servidores actuantes, no fundamentaron su dicho con documentación pertinente, para establecer el domicilio del vendedor del inmueble adquirido y con ello la necesidad de realizar la compraventa del mismo, aprovechando la visita excepcional del propietario. Por otro lado, los reparados no se refirieron en su defensa respecto de la registro incorrecto del referido inmueble, al haberlo anotado en la cuenta de Inversión en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social; en lo que respecta al señor **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, fue emplazado en legal forma del pliego de Reparos según consta en acta de fs. 67, posteriormente fue declara rebelde según auto de fs. 122, y notificada dicha resolución como consta a fs. 136, estado que no interrumpió en el transcurso del proceso; siendo en consecuencia que al no contar con argumentos suficientes ni prueba que valorar, el reparo se confirma. **REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: “**EROGACIONES SIN PRESUPUESTO EN PROYECTOS**”. Con relación a que la Municipalidad utilizó recursos para proyectos por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS **\$561,844.62** y presupuestó el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS, **\$374,349.19**; además contabilizó en el rubro en inversiones de activos fijos (Rubro 61), CIENTO TRES MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$103,111.51**. Además, el Estado de Ejecución Presupuestaria, presentó un saldo de CIENTO SESENTA MIL DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS **\$160,012.21**, en el rubro Inversiones en Activos Fijos (61), producto de la comparación de lo presupuestado por DOSCIENTOS SESENTA

Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$263.123.72** y lo ejecutado CIENTO TRES MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$103.111.51**, siendo dicho saldo incorrecto. Reparo atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor y **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal. En cuanto a lo imputado los *Servidores Actuantes*, argumentaron que en el presupuesto original no quedaron contempladas dichas erogaciones; sin embargo en su momento y conforme se iban realizando los pagos no contemplados originalmente, se fueron realizando las reformas presupuestarias respectivas. En ese orden de ideas manifiestan los reparados se tenga por desvanecido el presente reparo en base a las reglas de la Sana Critica. Por su parte el *Ministerio Público Fiscal*, al brindar su opinión, hace relación a los argumentos dados por los reparados, señalando que no explicaron las razones para no haber incluido los proyectos señalados por la auditoria en el presupuesto, por lo que para dicha Representación Fiscal se ha incumplido la normativa relacionada y deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, ésta Cámara determina, que los servidores actuantes al momento de ejercer su defensa, se limitaron a argumentar que en el presupuesto original, no fueron contempladas las erogaciones señaladas por el auditor en su hallazgo y que en su momento se fueron efectuando las modificaciones presupuestarias correspondientes, sin explicar las razones para ello, ni haber presentado documentación para sustentar su dicho, siendo en consecuencia que sus argumentos no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, en tanto el **reparo subsiste**. **REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**EROGACION SIN ACUERDO MUNICIPAL**”. Con relación a que el Tesorero Municipal erogó la cantidad de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS, **\$107,386.30**, sin haber contado con el respectivo acuerdo municipal, así: **a)** Se comprobó que el Tesorero municipal erogó la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS **\$66,070.70**, sin haber sido acordado previamente por el Concejo municipal. **b)** Se comprobó que el Tesorero Municipal realizó erogaciones para la ejecución de algunos proyectos sin acuerdo municipal. Los proyectos fueron priorizados, la carpeta técnica fue elaborada pero no aprobada por el Concejo Municipal, haciendo un total de TRENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS **\$30,693.10** **c)** Erogaciones en

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gastos sin acuerdo del Concejo Municipal por un monto de CINCO MIL VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$5,022.50. d). Se comprobó que al señor Alcalde Municipal, pagó en exceso a lo presupuestado y sin acuerdo municipal, en salarios CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$5,100.00 y aguinaldo QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$500.00, haciendo un total de CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$5,600.00. Reparos atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo señalado los reparados manifestaron, respecto de la Carpeta Técnica del Proyecto "Programa Social de Complemento Alimenticio para Personas de Escasos Recursos Económicos del Municipio", que el gasto fue autorizado en el Acuerdo Municipal Número Dos del Acta Número Ocho de fecha dieciséis de abril de dos mil trece. En lo referente a los gastos efectuados en la compra de Productos Alimenticios Básicos a la Señora Ediberta Palacios de Barillas, éstos se realizaron en cumplimiento del Programa Social, Complemento Alimenticio para Personas de Escasos Recursos Económicos del Municipio, habiéndose autorizado al tesorero para realizar dicho gasto, por medio del Acuerdo de aprobación de la Carpeta Técnica; tal y como consta en el Acuerdo Número Siete Acta Número Dos de fecha dieciocho de enero de dos mil trece. Asimismo, señalan que el Pago por los Servicios Médicos al Dr. Nicolás López Hernández, fue aprobado por medio del Acuerdo Municipal Número Siete del Acta Número Uno de fecha tres de enero de dos mil trece. En cuanto a la erogación de fondos para las Fiestas Patronales manifiestan que las erogaciones las hicieron de forma paulatina según fueron siendo requeridos los fondos para las diferentes actividades a desarrollar y que estaban consignadas en la carpeta técnica de Fiestas Patronales, y la aprobación de la erogación de los mismos consta en el Acuerdo Municipal Número Dos del Acta Número Diecisiete. Agregaron documentación de fs. 79 al 82. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito, hace relación a los argumentos de los reparados, señalando que con la aportación de los Acuerdos Municipales, se logra determinar las cantidades de dinero utilizadas por dichos reparados, no obstante haberse justificado es necesario que presenten en legal forma las certificaciones ya que las personas que han dado fe de dichos acuerdos son parte de los reparados, indicando que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior ésta Cámara determina, que los servidores actuantes, al momento de ejercer su derecho de defensa, manifestaron que todos los gastos señalados en la condición del reparo que nos ocupa, habían sido previamente autorizados por el Concejo

Municipal, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en certificaciones, del acuerdo número DOS, que consta en el acta número OCHO, de sesión ordinaria, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil trece, por medio del cual se autoriza al Tesorero Municipal a erogar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,727.79; del acuerdo número SIETE, que consta en el Acta número UNO, de sesión ordinaria celebrada el día tres de enero de dos mil trece, por la cual se autoriza el pago de dos médicos por la cantidad de trescientos treinta y siete dólares de los estados unidos de américa \$337.50 cada médico; pago de local por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$200.00; Alquiler de Equipo por la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$75.00; pago de secretaria por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$127.00; incluyendo cuatro horas diarias de consulta durante cinco días a la semana siete jornadas medicas haciendo un TOTAL DE OFERTA DE SERVICIOS MEDICOS por el monto de UN MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1077.00; del acuerdo número SIETE, que consta en el acta número DOS, de sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día dieciocho de enero de dos mil trece, por medio del cual se aprueba la Capeta Técnica del proyecto "PROGRAMA SOCIAL DE COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS", por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$53,800.00 y; del acuerdo DOS, que consta en el acta DIECIETE, de sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil trece, por el cual se aprobó la Carpeta Técnica del Proyecto "CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DOS MIL TRECE", por el monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$18,200.20; de lo anterior se tiene que los reparados, comprobaron por medio de los relacionados acuerdos, la autorización de algunas de las erogaciones realizadas, sin embargo la prueba presentada no se refiere a la totalidad de los gastos cuestionados en la condición del reparo, por lo que no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido; por otro lado, es oportuno indicar que los justiciables no se pronunciaron en líbello, respecto del pago de salarios y aguinaldos, en exceso a lo presupuestado; en consecuencia el **reparo se confirma. REPARO CUATRO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título "**PAGO INCORRECTO POR FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA**". Con relación a que el Tesorero Municipal quien a su vez era el Alcalde, canceló DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$2,000.00**, con cheque N°. 00000174, a favor de la Arquitecta Ana María Carrillo de Huevo, en concepto de formulación de Carpeta Técnica del Programa, Complemento Alimentario para las personas de Escasos Recursos económicos, según factura 0183 de fecha treinta de abril de dos mil trece; la referida

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



carpeta técnica fue elaborada por el jefe de la UACI. Reparó atribuido al señor **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero. Sobre lo antes descrito, el **Servidor Actuante** manifestó, que el auditor tomó como carpeta técnica un perfil que había elaborado el encargado de la UACI, como un parámetro para tener una idea de realizar el presupuesto municipal, sosteniendo que no estaba firmado ni aprobado por el alcalde, secretario municipal, administrador de contrato, solamente por el síndico como dando fe del perfil para asignarlo al presupuesto municipal; por tal razón no se puede tomar como carpeta técnica, en ese orden de ideas, argumenta que se inició el proyecto y contrataron a la Arquitecta Ana María Carrillo, para que formulara dicha carpeta, la cual se encontraba en el archivo del alcalde municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación a los argumentos planteados por el reparado, indicando que no ha presentado la prueba, con la que demuestre que no existe ni la carpeta técnica o si existe presentar el mismo para verificar que fue un mal procedimiento, por lo que expresa la Fiscalía que deberá de reintegrarse la cantidad de DOS MIL DÓLARES EXACTOS por detrimento al patrimonio de la Municipalidad, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior ésta Cámara determina, que el servidor actuante al ejercer su derecho de defensa, argumentó que el documento señalado por el equipo de auditoria como carpeta técnica, se trataba de un perfil elaborado por el jefe de la UACI, para estimar costos y así incorporarlo al presupuesto municipal; sosteniendo que al momento de llevar a cabo el proyecto "COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE APANECA", se elaboró la carpeta técnica, la cual fue cancelada a profesional contratada para tal efecto; sin embargo el reparado no presentó documentación para sustentar su dicho, por lo que el argumento esgrimido no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido, en tanto el reparo se confirma. **REPARO CINCO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL". Con relación a que el Tesorero Municipal quien a su vez era el Alcalde, realizó erogaciones de la cuenta de ahorro N° 01300134781, (cuenta préstamo), por valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS **\$32,555.71**, para traslado a la cuenta del FODES 75% y Caja General, realizando un uso distinto al establecido en el préstamo mercantil, Clausula II destino, numeral dos, compra de terreno para asentamiento, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS **\$37,362.82**. Reparó atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO**

GARCÍA HENRÍQUEZ, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. De lo anterior, **los Servidores Actuantes** manifestaron en su escrito, que debido a la falta de liquidez en las cuentas bancarias del FODES, y Caja General y considerando que se contaban con dichos fondos, se tomó a bien realizar dichos traslados momentáneamente, contar con estos fondos y realizar dichos traslados momentáneamente, mientras contaban con el efectivo para restituirlo de donde se había tomado; indicando que siempre se efectuó la compra del terreno con fondos FODES compensando así lo que se había tomado de la cuenta de ahorro N° 01300134781. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos dados por los reparados, señalando que deben de probar sus argumentos con la documentación pertinente, por lo que es procedente la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior **ésta Cámara** considera, que con las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, se confirma el incumplimiento a la Cláusula II del contrato de Préstamo Mercantil, suscrito por la comuna con una institución financiera, destinando los fondos para un fin distinto para el que fueron contratados, por lo que los argumentos brindados no son suficientes para contradecir la condición reportada por el equipo de auditoría; señalando además que los reparados no presentaron documentación; de tal manera que al no contar con argumentos ni documentación que valorar en beneficio de los justiciables, el **reparo se confirma. REPARO SEIS, por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS**”. Con relación Relativo a que los proyectos ejecutados y finalizados antes del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no fueron liquidados contablemente por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **\$2,498.537.86**, de los cuales las Inversiones en Bienes Privativos (251), presenta un saldo de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$122.481.89** y las Inversiones en Bienes de Uso Público (252) por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS **\$2,365,055.97**; además no se capitalizó ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$11.000.00**, en bienes no depreciables, así: a) Las cuentas del subgrupo de Inversiones en Bienes Privativos (251) presentan un saldo de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$122,481.89**. b) La cuenta Costos Acumulados de la Inversión Pública (25291) presentaba un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, **\$2,240,074.55** y CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **\$124,981.42**, en bienes institucionales capitalizables, ambos valores hacen un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS **\$2,365,055.97**. c) Las cuentas: Maquinaria y Equipo de Producción (25267) y Equipos de Transporte, Tracción y Elevación (25271) ambas cuentas fueron abonadas y no capitalizadas en cuenta de bienes depreciables (241), por un total de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$11.000.00**, este abono se hizo sin acuerdo municipal. Reparó atribuido al señor **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal. Sobre lo atribuido, **el Servidor Actuante**, manifestó que se han tomado las acciones pertinentes a efecto de liquidar los proyectos finalizados. En ese sentido argumentan que a la fecha ya han liquidado contablemente trece proyectos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación de lo argumentado por el reparado, considerando que hay una aceptación tácita del incumplimiento a la legislación ya que no se logra evidenciar que hayan realizado gestión alguna en ese período; por lo que para la Representación Fiscal deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado, en su líbello se limita a manifestar que se tomaron las acciones pertinentes para liquidar contablemente los proyectos finalizados, sin presentar documentación que respalde su dicho, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para ello; de tal manera que las explicaciones brindadas no son suficientes para desvincularlo de lo atribuido; siendo en consecuencia que se confirma la inobservancia a lo establecido en la Norma sobre Inversiones en Proyectos: C 2.1 Costo y Aplicación en los Proyectos y las Normas para la Liquidación Financiera de los Proyectos C.2.10, ambas del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, por lo que el **Reparo subsiste. REPARO SIETE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título **“DEFICIENCIAS EN GASTOS DE FIESTAS PATRONALES”**. Con relación a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no realizó el proceso de adquisición y contratación de los bienes y servicios del programa de fiestas patronales de dos mil trece, por DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$18,200.00**, pagados con recursos del FODES 75%, dicho programa fue realizado por administración. Reparó atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero y **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal. Sobre lo antes descrito, los **Servidores Actuantes**, al ejercer su derecho de defensa, manifestaron que los Gastos de Fiestas patronales son manejados por el comité de festejos, el cual es conformado por personas naturales,

ayudando con ello a transparentar el manejo de los fondos, y para su control y liquidación dicho comité lleva un expediente con toda la documentación de soporte que abala cada uno de los gastos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refiere a lo manifestado por los reparados, considerando que no se ha evidenciado la existencia del comité de festejos, ya que no hay documentación que lo avale, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De lo anterior, **ésta Cámara** considera, que los servidores actuantes, han pretendido justificar la falta del proceso de adquisición y contratación de los bienes y servicio del programa de fiestas patronales, argumentando que los fondos fueron manejados por un comité de festejos y no directamente por la municipalidad; sin embargo los reparados no presentaron documentación con la que se compruebe la creación del referido comité; lo anterior sumado a que en el acuerdo número DOS, que consta en el acta número SIETE, de sesión ordinaria que el Concejo Municipal celebró el día cinco de septiembre de dos mil trece, el cual consta en los papeles de trabajo del auditor, parte integrante del informe de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas; se autorizó al tesorero municipal a erogar fondos hasta por la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$18,200.20**, para la ejecución del proyecto "CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DOS MIL TRECE", constando además en el referido acuerdo, que éste se ejecutaría por la modalidad de Administración, girando las instrucciones correspondientes al jefe UACI; siendo en consecuencia que los argumentos brindados no son suficientes ni eficaces para desvincularlos de lo atribuido, por lo que el **reparo se confirma. REPARO OCHO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título "**COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO**". Con relación a la existencia de partidas contables sin Documentación de soporte por el valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **\$82,872.86** según detalle: a) Cuatro comprobantes contables no tenían la documentación de respaldo de los pago efectuados por el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, por la cantidad de DOS MIL TRECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS **\$2,311.25**, b) Algunos comprobantes contables no tienen la documentación de respaldo que identifique la naturaleza y finalidad del registro contable que se ha realizado, por CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$57,991.50**, c) De acuerdo al recibo entregado al Secretario Municipal para la celebración del día del empleado municipal, según acuerdo emitido por el Concejo Municipal que consta en el acta número dieciséis acuerdo cinco, de fecha veinte de agosto de dos mil trece y cuya erogación de fondos no posee

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documentación de soporte que demuestre los gastos realizados por un monto de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, \$500.00, también no se hizo liquidación del monto entregado; el Secretario no es un proveedor de bienes y

d) Se contabilizaron gastos sin documentación de soporte, que permita demostrar e identificar el monto, la naturaleza y finalidad de los hechos económicos por un monto total de VEINTIDOS MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON ONCE CENTAVOS \$22,070.11. Reparos atribuidos a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero y **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal; referente a lo imputado los reparados alegan, que los documentos contables no contaban con la documentación de respaldo por encontrarse traspapelados, pero que a la fecha se encuentran anexados al respectivo comprobante contable. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refiere a lo argumentado por los reparados, considerando que hay una aceptación tácita del incumplimiento, no logrando evidenciar que se haya encontrado y anexado los comprobantes contables, por lo que lo expresado por la Fiscalía que deberán reintegrarse la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, por detrimento al patrimonio de la Municipalidad, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En concordancia con lo anterior esta Cámara considera, que al ejercer su derecho de defensa, los reparados manifestaron que a la fecha las erogaciones registradas contablemente y señaladas por el auditor en su hallazgo, ya cuentan con documentación de soporte, sin embargo no agregaron documentación que sustentara su dicho, no siendo en consecuencia suficientes las explicaciones presentadas por los reparados, para controvertir lo atribuido, respecto de la disminución al patrimonio de la comuna, al no haberse pronunciado respecto de la naturaleza y finalidad de los gastos efectuados y así determinar si éstos estaban acorde con la competencia municipal; por lo tanto el **reparo se confirma**. **REPARO NUEVE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**POSTERGACIÓN DE HECHOS ECONOMICOS DEL AÑO DOS MIL DOCE CONTABILIZADOS EN EL AÑO DOS MIL TRECE**”. Con relación a que se realizaron registros contables N° 1/0234 y 1/0237 de fechas veintinueve de enero de dos mil trece, de hechos económicos que ocurrieron en el dos mil doce, por CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, \$4.586.80. Reparos atribuidos al señor **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal. En cuanto a lo antes descrito el **servidor actuante** manifestó que se debía a que los proveedores, no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, sino que las presentan hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, argumentando una falta de liquidez en los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, finalmente argumento que la

falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año dos mil doce. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación de lo argumentado por el cuentadante, considerando que no se ha logrado evidenciar las argumentaciones hechas no logrando establecer los impases al realizar las gestiones de manera posterior que en efecto se haya realizado, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior ésta Cámara determina, que el servidor actuante pretendió justificar el registro de las partidas contables números 1/0234 y 1/0237, hasta el veintinueve de enero de dos mil trece, de hechos económicos ocurridos en dos mil doce, argumentando que los proveedores no presentaban las facturas para su cobro en el mes de su emisión; argumento que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, en virtud del principio del devengado, el cual establece que se deben registrar en la cuenta Acreedores, los hechos económicos al momento de haberse generado, lo anterior con el objeto de cuadrar los ejercicios fiscales; siendo en consecuencia que el reparo se confirma. **REPARO DIEZ**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título **“FALTA DE PAGOS DE RETENCIONES LEGALES”**. Con relación a que en algunos meses las retenciones de ley de las Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP), Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (ISPFA) e impuesto sobre la renta, no fueron cancelados a dichas instituciones por un monto de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **\$3,764.88**, según detalle: **1)** Retenciones de impuesto sobre la renta, realizadas al personal permanente en el mes de septiembre de dos mil trece, no fueron canceladas a la Dirección General de Tesorería (DGT), por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS **\$386.58**. **2)** Retenciones laborales y aportaciones patronales de las Administradoras de Fondos para Pensiones AFP, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre dos mil trece, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **\$3,331.88**, **3)** Retención laboral y aportación patronal al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada IPSFA, por CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS **\$46.20**, correspondiente al mes de noviembre de dos mil trece. Reparo atribuido al señor **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero. En cuanto a lo antes descrito el **servidor actuante**, argumentó que los pagos no se efectuaron cuando correspondía, debido a la falta de liquidez financiera de la comuna, pero con el propósito de superar esta deficiencia se tomaron las medidas pertinentes y la fecha las aportaciones ya fueron canceladas. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se refirió a los argumentos presentados por el reparado, considerando que hay una aceptación tácita de lo señalado, no evidenciando con documentación pertinente que a la fecha hayan sido canceladas las respectivas aportaciones, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Concatenando con lo anterior **ésta Cámara** considera, que el servidor actuante en su líbello acepta no haber realizado el pago de las aportaciones patronales, a las AFP e IPSFA, así como de las retenciones del Impuesto sobre la Renta en su momento, argumentando falta de liquidez; afirmando que dicha situación ya fue corregida, al haber sido trasladadas las referidas retenciones a las instituciones correspondientes; no presentando documentación que confirme su dicho respecto de la cancelación realizada. De lo anterior se concluye que con la aceptación de la condición reportada por el auditor en su hallazgo, así como por no contar con documentación de descargo que valorar, es procedente determinar que el **reparo subsiste**. **REPARO ONCE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título **“NO EFECTUARON RETENCIONES LEGALES AL ISSS Y AFP A CONCEJALES”**. Con relación a que no se efectuaron las retenciones laborales y aportaciones patronales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS y la Administradora de Fondos para Pensiones AFP, correspondientes a las remuneraciones canceladas a siete miembros del Concejo Municipal en edad de cotizar, por un monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$9,935.80**. Reparo atribuido al señor **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal. Referente a lo imputado **el Reparado** manifestó que si bien es cierto la reforma al código Municipal que permitía la incorporación a los señores regidores al régimen del seguro social, se encontraba vigente desde el año dos mil doce, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social no había reformado y armonizado su reglamento interno; razón por la cual al momento de querer incorporar a los concejales al referido régimen, siempre se encontró con una negativa por el personal de dicha institución; en esos términos alegan que hasta este año se reformó el reglamento a efecto de poder dar cumplimiento a la reforma del código municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace una relación de los argumentos brindados por el servidor actuante, considerando que no establece por medio de documentación, la alegada negativa del personal del Seguro Social, para incorporar a los Concejales a dicho régimen, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De lo anterior **ésta Cámara**, considera que la defensa del reparado consistió en sostener que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 46 del Código Municipal, en cuanto a realizar las retenciones legales del ISSS Y AFP'S , a los Concejales de comuna, debido a la negativa del personal de inscripciones del Seguro Social para registrarlos, no

refiriéndose en sus explicaciones respecto de la inscripción de dichos funcionarios en las administradoras de Pensiones; de lo anterior se tiene que los argumentos brindados no son pertinentes para controvertir lo señalado por el auditor en su hallazgo; indicando también que el reparado no agregó documentación de descargo, siendo en consecuencia que el reparo se confirma. **REPARO DOCE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL**, bajo el Título “**CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS PARTICULARES**”. Con relación a la existencia de deficiencias en el consumo y distribución de combustible, habiéndose erogando un monto de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS **\$12,364.04** en vehículos particulares, según lo siguiente: **a)** No se utilizaron vales pre numerados para la entrega de combustible a los motoristas de la Municipalidad **b)** No se encontraron misiones oficiales que demuestren la autorización para el uso de los vehículos municipales y que el combustible fuera utilizado para cubrir actividades institucionales, la municipalidad solo contaba con un comprobante, la mayoría carecía de sello y firma original y **c)** El consumo de combustible en vehículos particulares es por un monto de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS **\$12,364.04**, según las tarjetas de circulación no son propiedad de la Municipalidad. Reparo atribuido al señor **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero. Sobre lo imputado el **Servidor** actuante manifestó en su defensa que no se utilizaban bales pre numerados para la entrega del combustible, sí se lleva un control por medio de formulario en el que se establece la cantidad de galones, el vehículo al que se le proporciona y firma del motorista que recibe el combustible. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere a los argumentos expuestos por el reparado, afirmando que no presentó documentos alguno donde se determinen que se cumple con el Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en entidades del Sector Público y el Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales; por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Concatenando con lo anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado en su libelo, confirmó que en la comuna no se utilizó durante el período auditado vales pre numerados, confirmando con ello la inobservancia a la Ley por el equipo de auditoría en su hallazgo, hoy reparo; Limitándose a afirmar que existía un control para la entrega y uso del combustible, sin presentar documentación para comprobar su dicho; por otro lado, el reparado no presentó argumentos respecto del combustible utilizado en vehículos particulares; de lo anterior se tiene que al no contar con argumentos suficientes ni documentación que valorar, se concluye que el reparo se confirma Administrativa y Patrimonialmente. **REPARO TRECE**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título “**PAGOS POR SERVICIOS JURIDICOS NO**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



JUSTIFICADOS". Con relación a que no existía justificación del pago realizado por servicios jurídicos contratados por la Municipalidad, según acuerdo municipal Dieciocho, literal b, que consta en el acta Uno de fecha tres de enero de dos mil trece y por los cuales se erogó un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$3,000.00**, de acuerdo a doce facturas emitidas con numeración correlativa del No. 85 al No. 96 habiéndose hecho el pago mensualmente; asimismo No existió contrato, control de asistencia, ni producto dado por el profesional. Reparó atribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo señalado los **reparados** manifiestan, que para justificar los pagos de los servicios jurídicos prestados por el abogado contratado por la municipalidad, se entregó Acuerdo Municipal número dieciocho, literal b, acta uno de fecha tres de enero de dos mil trece, lo anterior de acuerdo a la autonomía que le confiere la Ley a los municipios, finalmente manifiestan que la contratación del abogado en mención fue para que los representara en asuntos legales de la alcaldía. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación de lo argumentado por los cuentadantes, manifestando que no se ha logrado evidenciar la existencia del contrato celebrado con el abogado, así como el trabajo que este haya desempeñado en favor de la comuna. En el contexto anterior **ésta Cámara** determina que los reparados en su escrito, aceptaron no haber otorgado el contrato de prestación de servicios profesionales a favor de la comuna, pretendiendo justificar dicha falta por medio del Acuerdo Municipal número dieciocho, que consta en el Acta número uno, de sesión ordinaria celebrada el día tres de enero de dos mil trece; argumento que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, en virtud que los Acuerdos Municipales, son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, Administrativos o de procedimientos; por lo que para el caso que nos ocupa, en el acuerdo se plasmó la autorización para contratar los servicios de un profesional del derecho, para satisfacer una necesidad de la comuna; no existiendo pruebas dentro del proceso, de haber sido otorgado el correspondiente contrato; documento necesario de acuerdo a la Ley, para regular el objeto, el plazo, el monto y la forma de pago de los servicios profesionales, entre otros aspectos y; asimismo no existe documentación que compruebe que los referidos servicios hayan sido recibidos por la municipalidad; siendo en consecuencia que el **reparo se confirma. REPARO CATORCE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título "**DEVENGAMIENTO DE GASTOS NO PRESUPUESTADOS**". Con relación a que el Concejo Municipal no realizó las modificaciones al presupuesto Municipal aprobado inicialmente y se devengaron gastos sin previsión presupuestaria, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS \$441,584.61. Reparos atribuidos a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor, **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor y **FERNANDO ALONZO GRANADINO PIMENTEL** Contador Municipal. Sobre lo señalado, los reparados manifiestan que para desvanecer esta deficiencia, anexan las reformas presupuestarias dos mil trece, las cuales avalan las medicaciones al presupuesto municipal inicialmente aprobado; agregan que las mismas habían sido traspapeladas debido al traslado de oficinas. En cuanto a este reparo el *Ministerio Público Fiscal*, no emitió pronunciamiento al respecto. En el contexto anterior, ésta Cámara considera, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron que para desvanecer el presente reparo, agregaban las reformas presupuestarias correspondientes al año dos mil trece; sin embargo no agregaron la documentación ofrecida, por lo que al no contar con documentación de respaldo, los argumentos brindados resultan insuficientes para desvincularlos de lo atribuido; confirmándose con ello que durante el período auditado, se devengaron gastos que no estaban debidamente presupuestadas, inobservando con ello la normativa señalada por el auditor en su hallazgo; en tanto el reparo subsiste. **REPARO QUINCE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**UTILIZACION INAPROPIADA DE LOS FONDOS ESPECIFICOS**”. Con relación, a que los fondos específicos obtenidos de la población por impuesto de vialidad y tasas por algunos servicios públicos, por un monto de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS \$83,682.61, fueron utilizados en fines distintos a los previstos y para enfrentar los gastos en la prestación de esos servicios, se utilizó el FODES 75%. Reparos atribuidos a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo imputado los **Reparados** manifiestan que los ingresos percibidos durante todo el año eran captados de manera paulatina en el transcurso de los meses y debido a que los tiempos de captación y de los múltiples compromisos de pago que tiene la comuna, fueron cancelados con fondos FODES 75% de acuerdo a la disponibilidad mensual, haciendo referencia al Art. 5 de la Ley FODES y Art. 12 del Reglamento de dicha Ley; finalmente, afirman que los gastos realizados durante el año dos mil trece, fueron necesarios y se utilizaron para cancelar: CLESA, Gastos de Recolección de Desechos Sólidos, concretado pavimentación y mantenimiento de calles urbanas, mantenimiento de Caminos vecinales,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y celebración de fiestas patronales, todos ellos necesarios. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refirió a los argumentos presentados por los reparados, considerando que se no se evidenció la situación planteada, con documentación; por dicho motivo, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En base a lo anterior, **ésta Cámara** considera, que los reparados argumentaron en su defensa, haber utilizado los fondos FODES 75%, para el pago de obras y servicios, necesarios para los habitantes del municipio, debido a la lenta captación de los ingresos provenientes de impuestos y tasas, lo anterior basados en el Art. 5 de la Ley del FODES; de lo anterior se tiene que efectivamente la Ley FODES, permite utilizar dichos fondos en rubros tales como pavimentación, Alumbrado Público, recolección de desechos sólidos, celebración de fiestas patronales; siendo entonces que dichos argumentos son suficientes para contradecir lo reportado por el auditor en su hallazgo, tomando en cuenta además el monto de lo percibido por medio de impuestos y tasas municipales, por lo tanto el **reparo no subsiste**. **REPARO DIECISEIS**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** bajo el Título "GASTOS NO ELEGIBLES". Con relación, a que fue utilizado el FODES 20%, para gastos que no son para el funcionamiento de la Municipalidad por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$5,892.50**. Reparo a tribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo imputado los **Reparados** manifiestan que de acuerdo a las necesidades y peticiones de la población son múltiples y la recaudación de los impuestos son pocos, consideraron utilizar los fondos para la adquisición de bienes diversos señalados en el pliego de reparos, dando prioridad al interés social y la satisfacción de las necesidades de sus administrados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace relación de lo argumentado por los reparados, sin evidenciar la situación planteada, con documentación que avale las necesidades de la población; por lo que para la Representación Fiscal, deberán de restituir la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$5,892.50**, por detrimento al patrimonio de la Municipalidad. Concatenando con lo anterior **ésta Cámara** determina, que los reparados argumentaron en su defensa, la utilización de los fondos FODES 20%, por interés social y para satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio; sin embargo no presentaron planillas de personas beneficiadas con dichos fondos, así como tampoco las correspondientes solicitudes de ayuda, siendo además que los referidos fondos, tal como se detalla en el hallazgo, se utilizaron para la

compra de pan dulce, para ser entregado en diversas actividades tales como velaciones y clausura del año escolar, entre otros; por lo que los argumentos presentados no son suficientes para controvertir lo señalado, en consecuencia el reparo se confirma. **REPARO DIECISIETE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título “**OMISIÓN EN LA CONTABILIZACIÓN DE ALGUNOS INGRESOS**”. Con relación a que Según a que no se elaboró recibo de ingreso ni se contabilizó la remesa de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$3,266.55 en la Cuenta Corriente n 200450716 TESORERÍA MUNICIPAL DE APANECA, del Banco de América Central. Dicho monto aparece reflejado en el Estado de cuenta bancario. Reparo atribuido al señor **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal, en cuanto a los antes mencionado el **Reparado** manifestó que por un lapsus calamitus (sic), no se elaboró el recibo de ingreso ni se contabilizo la remesa de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, pero la realizo un cliente directamente a la cuenta de la comuna y debido al que hacer laboral se pasó por alto contabilizar el referido ingreso; Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace relación de lo argumentado por el reparado, sin presentar evidencias, en cuanto a que ya fue realizada la acción de correctiva, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior ésta Cámara determina, que el servidor actuante en su escrito acepta que por error, no elaboró el correspondiente recibo de ingreso, ni contabilizó la remesa del día diecinueve de febrero de dos mil trece, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$3,266.55; provocando con ello que los ingresos reflejados en el Estado de Ejecución Presupuestaria no incluya dicha cantidad, lo que incide al momento de la toma de decisiones; no presentando además documentación para comprobar que el hecho económico fue registrado en contabilidad posteriormente; por lo que se concluye que el reparo se confirma. **REPARO DIECIOCHO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título “**INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO LABORAL DE LA AUDITORA INTERNA**”. Con relación a que el contrato laboral de la Auditora Interna fue incumplido por las siguientes razones: **a)** No revisó, evaluó y propuso recomendaciones sobre la operatividad de los sistemas administrativos, contabilidad, tesorería, UACI, cuentas corrientes, catastro; todo ello de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, NTCIE, la Ley SAFI, normas de contabilidad gubernamental, etc; **b)** No dio recomendaciones de mejora sobre revisión de sistemas de control interno. **c)** Inicialmente realizó un diagnóstico a la Municipalidad, el cual puntualizaba potenciales deficiencias y no dio seguimiento para recomendar mejoras, **d)**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



No constató la información financiera, no obstante ser evidente algunas deficiencias, e) Sobre el cumplimiento a leyes, reglamentos y otros requerimientos, no constató ningún incumplimiento; además la unidad contable no contaba con inventarios, conciliaciones bancarias, no hizo conciliaciones de saldos y partidas contables sin documentación de soporte, etc y f) No cumplió con el plan de trabajo ni el cronograma de actividades. Reparó. Atribuido a la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ**, Auditora Interna; en cuanto a lo antes descrito la reparada manifestó en cuanto a los literales a) y b), no estar de acuerdo con las razones mencionada por los auditores, ya que sí realizó y comunicó al Concejo el diagnóstico sobre los resultados encontrados; asimismo manifiesta que hizo las recomendaciones al Concejo Municipal para que realizara las acciones correctivas sobre las deficiencias encontradas y finalmente manifiesta, que formuló recomendaciones a las áreas de Tesorería UACI y RRHH de forma separada contenidas en las cartas de gerencia de fechas veintidós de noviembre y veintidós de diciembre de dos mil doce y diez de enero de dos mil catorce, anexando a su dicho la documentación de fs. **93 al 105**. En lo que respecta al literal; c), manifestó, que el seguimiento en el leguaje de la auditoria se refiere al seguimiento de las recomendaciones formuladas por los auditores, bajo esta interpretación, se señala que el seguimiento a recomendaciones quedó contenida en el cronograma de actividades del plan de trabajo dos mil catorce de auditoria interna, en ese contexto finalmente manifestó que para el año dos mil trece no se efectuó seguimiento; siendo que en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, no se estipula un plazo perentorio para realizar dicha actividad, por lo que para el dos mil trece, dicha actividad no quedó contemplada, anexando la documentación de fs. **106 al 107**; d) en cuanto a este literal, argumentó que estas presuntas deficiencias fueron constatadas en examen especial de ingresos y egresos y se dejaron en Carta de Gerencias, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, el resto se contemplaron en el seguimiento programado en el plan de trabajo del ejercicio dos mil catorce, anexando la documentación de fs. **101 al 105**; e) en lo que respecta a este literal, la reparada manifestó que la Unidad de auditoria interna sí verifico algunos incumplimiento legales por la alcaldía; en ese contexto, finalmente manifestó que el diagnostico preliminar comunicado al Concejo se invocó mucha normativa legal incumplida; anexando a su dicho la documentación de fs. **93 al 102 y 107 al 108**; y f) en relación a este literal, manifestó que existió una mala apreciación, porque el plan de trabajo como el cronograma de actividades de la Unidad de Auditoria Interna fueron entregados a los auditores, anexando la documentación de fs. **91 al 92**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación de lo argumentado por el cuentadante, por lo que para la Representación Fiscal, con la documentación aportada se supera el hallazgo de manera total. En el Contexto anterior **ésta cámara** determina, que la reparada argumentó haber realizado cada una de las actividades señaladas en los literales de la condición del reparo; explicando cada una de las etapas realizadas en

cumplimiento de dichas actividades, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copia simple del contrato laboral de Servicios de Auditoria Interna, suscrito entre el señor Osmin Antonio Guzmán, Alcalde Municipal y la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernández, Auditora Interna; referente al literal a) presenta como prueba copia simple del Informe sobre el diagnostico preliminar sobre situación Administrativa-Financiera de la Comuna, correspondiente al treinta y uno de julio de dos mil trece, suscrito por la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernández, Auditora Interna, dirigida al Honorable Concejo Municipal; en relación a los literales b y d) agrega como prueba copias simples de Cartas de Gerencia, la primera de fecha veintidós de noviembre, la segunda de fecha veinte de diciembre, y la tercera de fecha diez de enero correspondiente a los años dos mil trece y dos mil catorce, suscritas por la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernández, Auditora Interna, dirigidas al Honorable concejo municipal, por medio de la cual informa sobre el resultado obtenido del Examen Especial practicado a los Ingresos y Egresos del período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; las cuales fueron recibidas el día quince de agosto y veintisiete de noviembre ambas del dos mil trece por el Secretario Municipal; en lo concerniente al literal c) presenta como prueba copia simple, de nota de fecha treinta de julio del dos mil trece, suscrita por la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernandez Auditora Interna de dicha comuna, dirigida al Licenciado José Israel López Ramos, Jefe Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, remitiendo plan anual de Auditoria Interna, ejecutado para el año dos mil catorce referente al literal e) presenta como prueba copia simple de Informe de Auditoria de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, suscrita por la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernández, Interna, dirigida a los miembros del concejo municipal, informando sobre el Diagnostico Preliminar, sobre la situación Administrativa y Financiera de la Comuna, desde la óptica de la unidad de Auditoria Interna, que servirá de base para programar las actividades de la unidad; Cartas de Gerencias de fechas veintidós de noviembre y veinte de diciembre del dos mil trece y del día diez de enero del dos mil catorce, suscrita por la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernandez, Jefa de la Unidad de Auditoria Interna dirigida al Concejo Municipal de Apaneca, recibidas por el Secretario Municipal; y notas de fechas veintidós de noviembre, veinte de diciembre de dos mil trece y diez de enero de dos mil catorce; en las cuales remite el INFORME DEFINITIVO DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; INFORME DEFINITIVO DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTION DE LA UACI DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE e INFOME DEFINITIVO DE EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD; y en lo concerniente al literal f) agrega como prueba copias simples de nota de fecha treinta de julio del dos mil trece, suscrita por la Licenciada Dora Isabel Jacobo Hernandez, Auditora Interna de la Alcaldía de Apaneca, dirigida al Licenciado José Israel López Ramos, Jefe

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, en la que remite el plan anual de Auditoría Interna, ejecutado para el año dos mil catorce y cronograma de actividades a desarrollar durante el año dos mil catorce. De lo anterior se tiene que los argumentos presentados por la servidora actuante, han sido debidamente sustentados con documentación; resultando suficientes para desvincularla de lo atribuido. En consecuencia, se tiene que el reparo no subsiste. **REPARO DIECINUEVE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título, “**ALCALDE MUNICIPAL DESEMPEÑO VARIAS FUNCIONES INCOMPATIBLES**”. Con relación a que el Tesorero Municipal, no rindió fianza, esta función fue asignada al señor Alcalde Municipal, quien ejerció concurrentemente ambas funciones por un período superior al establecido en la normativa vigente; además de haber tenido la función de poner el Dese en los comprobantes pagados de egreso; estas funciones son incompatibles en una misma persona. Además no había una adecuada segregación de funciones incompatibles, ya que como Alcalde Municipal dirigía la administración municipal y autorizo gastos y como Tesorero colectó fondos municipales, firmó cheques de pagos, remesó de vez en cuando los fondos recaudados; también hizo retiros de las cuentas bancarias a la Caja General, para aumentar el efectivo en Caja y pagar en efectivo. Reparo a tribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo imputado los Reparados manifiestan que se tuvo problemas con el tesorero que fungió en el período próximo anterior al nombramiento de Tesorero Ad-Honorem del Alcalde Municipal, en razón de ello con el afán de no interrumpir y afectar el ciclo administrativo municipal y cumplir con los beneficios salariales de los empleados de la institución y diferentes proveedores el concejo tomó a bien ampliar el nombramiento al que hace alusión el reparo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación de lo argumentado por los reparados, en cuanto a la falta de idoneidad y confiabilidad de las personas que ocuparon el cargo de Tesorero, sin evidenciar tal situación, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior, ésta Cámara determina que con las explicaciones brindadas por los reparados, se confirma la condición planteada por el auditor en el hallazgo que ha dado origen al presente reparo, al aceptar que el concejo municipal amplió el nombramiento como Tesorero Ad honorem, conferido al Alcalde Municipal, lo anterior en contravención al Art. 97, del Código Municipal; siendo que al no contar con argumentos y documentación suficiente para desvincularlos de lo atribuido, se tiene que el reparo se confirma. **REPARO VEINTE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título, “**RECOMENDACIONES DE**

AUDITORIA ANTERIOR, NO CUMPLIDAS". Con relación a que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, practicada por la Corte de Cuentas de la República y firmado dicho informe el veintisiete de marzo de dos mil catorce; las recomendaciones no cumplidas son las siguientes: **1.** "Recomendamos al Concejo Municipal que revise y actualice las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, designando una comisión de trabajo, que se encargara de asegurar el funcionamiento, revisión y actualización". **2.** "Recomendamos al Concejo Municipal, establecer mecanismos de control para garantizarse cumplir con disposiciones legales y técnicas sobre presupuesto como las siguientes; **a)** Elaborar y aprobar un plan y los programas de trabajo de la gestión municipal **b)** Elaborar la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto por cada trimestre; **c)** Informar mensualmente sobre los resultados de la ejecución presupuestaria, el alcalde al Concejo Municipal; **d)** Remitir a la Corte de Cuentas de la República el presupuesto municipal aprobado". **3)** "Recomendamos al Concejo Municipal establecer mecanismos de control para que el alcalde no realice simultáneamente funciones incompatibles, específicamente evitando que una sola persona, realice acciones concernientes a autorizar, dirigir y ejecutar actividades sobre el manejo de ingresos y egresos monetarios".

Reparo a tribuido a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor. Sobre lo imputado **los Reparados** manifiestan, que con el afán de mejorar la administración municipal, y tomando en consideración las recomendaciones del borrador de informe, se conformó un equipo de trabajo integrado por el Jefe UACI, Jefe del Registro del Estado Familiar, Contador y Secretario Municipal, para revisar, actualizar, y dar seguimiento a la implementación y funcionamiento de las recomendaciones de auditoría; finalmente acotan en cuanto a la función de tesorero realizadas por el señor alcalde, se han tomado las medidas pertinentes, a la fecha ya se cuenta con un Tesorero Municipal. Anexando a su dicho la documentación fs. 82. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación de lo argumentado por los cuentadantes, sin evidenciar tal situación mediante documentación pertinente y las razones por las cuales no se han cumplido las recomendaciones de la auditoría, por lo que para la Representación Fiscal, deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que los reparados ejercieron su derecho de defensa, manifestaron haber creado una comisión de trabajo para revisar, actualizar y dar seguimiento a la



implementación y funcionamiento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad; situación que no contradice la condición del hallazgo reportada por el auditor, que se refiere al no cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Desarrollo Local, correspondiente al año dos mil doce; confirmándose con ello la inobservancia al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al tratarse del mismo Concejo Municipal actuante al momento del examen antes relacionado; en tanto el **reparo se confirma.**



POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNESE** al señor: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$2.000.00**. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO OCHO**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero y **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL** Contador Municipal, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **\$82,872.86**. **III- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOCE**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero, a pagar la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS **\$12,364.04**. **IV- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRECE**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor, **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$3,000.00**. **V- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

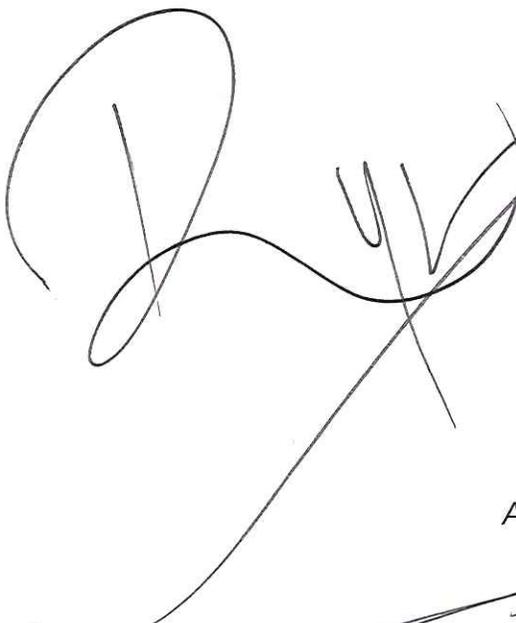


PATRIMONIAL, por el **REPARO DIECISEIS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor, **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$5,892.50**. **VI- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, DIECISIETE, DIECINUEVE y VEINTE**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores a pagar multa de la siguiente manera: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$440.00**. *Multa equivalente al Veintidós por Ciento del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado*; **MARIO DIMAS PACHECO**, a pagar la cantidad de CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **\$111.60**, *multa equivalente al Dieciocho por Ciento del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado*; los señores **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ** y **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS* **\$112.05**, *multas equivalentes al cincuenta por Ciento de un Salario mínimo vigente durante el período auditado*; señor **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$87.50** *multa equivalente al Catorce por Ciento del Sueldo percibido por el reparado en el período auditado*; **VII- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS QUINCE y DIECIOCHO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID** Segundo Regidor; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor, **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ**, Cuarto Regidor y Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ**. **VIII-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta



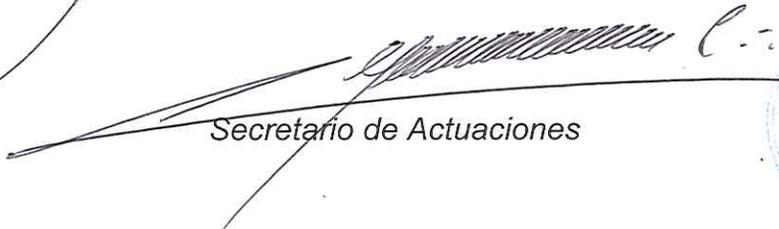
sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **IX-** Apruébase la gestión de la Licenciada **DORA ISABEL JACOBO HERNÁNDEZ**, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley; y **X-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; y al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,


Secretario de Actuaciones



Exp. No. C.I. 009-2015
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal:
LG/MP



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 137 al 160 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



C.I-009-2015-1
LGRANILLO
REF. FISCAL: 93-DE-UJC-7-15



